

Los regentes de la real Audiencia borbónica de Mallorca (1716-1808)

Antonio Planas Rosselló¹

Recibido: 7 de agosto de 2016 / Aceptado: 4 de octubre de 2016

Resumen. El presente artículo estudia los regentes de la Real Audiencia del Reino de Mallorca desde la Nueva Planta hasta las convulsiones provocadas por la Guerra de la Independencia (1808). Tras analizar la naturaleza y competencias del cargo, se estudia la procedencia de estos magistrados, su formación universitaria, su carrera administrativa, su extracción social y otros aspectos que permiten trazar un retrato de conjunto. A continuación se recoge la biografía de cada uno de ellos.

Palabras clave: Regente; Real Audiencia; Mallorca; Decreto de Nueva Planta.

[en] The regents of the bourbon royal Audience of Majorca (1716-1808)

Abstract. The article studies the regents of the Royal Court of the Kingdom of Mallorca from the Nueva Planta decree to the War of Independence (1808). After analyzing the nature and powers of the office, we study the origin of these judges, their academic training, administrative career, social origin and other aspects that allow to draw a portrait of them. After that, the biography of each one of them is collected.

Keywords: Regent; Royal Audience; Majorca; Decree of *Nueva Planta*.

Résumé. Cet article étudie les régents de la Cour royale du Royaume de Majorque à partir du nouveau dessin bourbonique, jusqu'à les convulsions causées par la guerre d'indépendance (1808). La nature et les compétences du bureau, l'origine de ses juges, leur diplôme universitaire et leur carrière administrative, ainsi que le contexte social et d'autres aspects sont ici analysés, qui nous permettent de dresser un portrait d'ensemble de l'institution, suivi de la biographie de chacun des régents.

Mots clé : Regent; Audience Royal; Majorque; Décret de *Nueva Planta*.

Sumario: 1. Introducción: Nueva Planta y Real Acuerdo. 2. Naturaleza y competencias del cargo de Regente. 3. Conflictos con el Comandante General. 4. Los regentes de Mallorca entre 1716 y 1808. 5. Biografías de los regentes.

Cómo citar: A. Planas Rosselló (2017). «Los regentes de la real Audiencia borbónica de Mallorca (1716-1808)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXIV, 2017, 103-136.

¹ Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones
Departamento de Derecho Público
IEHM
Universitat de les Illes Balears
antonio.planas@uib.es

1. Introducción: Nueva Planta y Real Acuerdo

La Real Audiencia de Mallorca fue creada por Felipe II en 1571 como un órgano colegiado, de carácter consultivo en lo gubernativo y decisorio en lo judicial, que constituyó un elemento vertebral en el ejercicio del poder real en la Mallorca moderna. Su creación fue tardía con respecto a los otros reinos de la Corona de Aragón y su desarrollo institucional más limitado que en ellos.²

Tras finalizar la Guerra de Sucesión, Felipe V, como había hecho en todos los territorios desafectos a su causa, procedió a reformarla a través de un Decreto de Nueva Planta promulgado el 28 de noviembre de 1715 y publicado mediante Real Cédula de 1 de marzo de 1716,³ que dio lugar al nacimiento de la Real Audiencia Borbónica.

El Decreto mantuvo la estructura con la que contaba el tribunal desde 1677, quedando formada por un regente, cinco ministros y un abogado fiscal.⁴ Sin embargo, sus competencias fueron incrementadas tanto en el ámbito judicial como en el gubernativo.

En el plano judicial, la supresión de la jurisdicción del baile general de Mallorca y otras magistraturas inferiores de la época foral supuso que la Audiencia tuviese que conocer en primera instancia un ingente número de causas civiles. Para aliviar este incremento de competencias, el Decreto le adscribió dos relatores ajenos al órgano colegiado y, más tarde, por Resolución de 15 de julio de 1721, se instituyó un juzgado privativo de censos.⁵

Pero la principal novedad se produjo en el plano gubernativo. En la época de los Austrias las materias de gobierno pertenecían exclusivamente al virrey, que podía solicitar el consejo de la Rota si le parecía oportuno. En cambio, la nueva regulación concedió a la Audiencia competencias propias en este ámbito: dispuso que los ministros tuviesen que tratar las materias de gobierno, fijó los días para hacerlo, y señaló que el comandante general, que carecía de voto en las causas judiciales, lo tendría en la decisión sobre éstas. De esta forma, las decisiones gubernativas serían colegiadas y el comandante general ni siquiera dispondría de voto de calidad. Mediante la regulación del decreto, el antiguo Real Consejo del Lugarteniente General de la época de los Austrias, en el que la función de los togados era meramente consultiva, quedó sustituido por un Real Acuerdo formado por el comandante general y los ministros letrados.

El papel asignado al comandante general era notablemente distinto al que tenía el virrey en la etapa anterior. El antiguo lugarteniente y capitán general de Mallorca gozaba de la condición de *alter nos* en el conjunto del archipiélago balear, y tenía

² A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, 2010.

³ El decreto de 28 de noviembre pub. J. M. Gay Escoda, *El Corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, pp. 791-793. La Real Cédula fue impresa en Mallorca por Miguel Capó, impresor, en 1716. Existe edición facsímil: *Nueva planta de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca: 1716*, Palma, 1993, con un estudio preliminar de Román Piña Homs. Texto recopilado en *Novísima Recopilación*, V 10, 1.

⁴ Por disposición de Carlos II de 13 de junio de 1677 se había añadido una quinta plaza de ministro a las cuatro establecidas por la pragmática de creación de la Real Audiencia de 11 de mayo de 1571 (A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias...*, p. 42).

⁵ J. M. Gay Escoda, *El Corregidor a Catalunya*, pp. 164-165. La instauración del juzgado fue publicada mediante bando del Comandante General Juan Antonio de Chaves, el 12 de junio de 1722 (Archivo del Reino de Mallorca, Archivo Audiencia, Documentación impresa, Caja 2).

encomendados amplísimos poderes.⁶ En cambio, los comandantes generales quedaron privados de muchas de sus atribuciones. El nombramiento del marqués de Ledesma de 7 de octubre de 1715 ya manifiesta un profundo cambio cuando se limita a encomendarle que pueda *ordenar, mandar y proveer en mi nombre, general y particularmente, lo que viéreis ser necesario y conveniente al buen gobierno de las expresadas islas.*⁷

Como consecuencia de su nueva posición, por decreto de 25 de octubre de 1716 se dispuso que en las Audiencias de la Corona de Aragón no se pusiera silla dentro del tribunal para el comandante general presidente, sino que se ajustasen a la forma observada en los tribunales de la Corte.⁸ El Regente, en cumplimiento de dicha orden, quitó la silla, mesa y bufete situados al efecto bajo el dosel de la sala de audiencias, no sin las protestas del comandante general, que fueron rechazadas por el Consejo de Castilla.⁹ De esta forma simbólica quedó de manifiesto el cambio en su jerarquía.

Sin embargo, la ofensiva de los comandantes generales contra el gobierno de togados instituido por el Decreto hizo que paulatinamente consiguieran acrecentar su autoridad e imponer su criterio, muchas veces por la vía de hecho. Como señala Solé i Cot respecto a Cataluña, los capitanes generales convirtieron su presidencia en superioridad y poder efectivo, valiéndose de la fuerza cuando fue necesario, y llegaron a ejercer atribuciones político-gubernativas propias de los antiguos lugartenientes, que infringían claramente lo dispuesto por la Nueva Planta.¹⁰

2. Naturaleza y competencias del cargo de Regente

El régimen de la Nueva Planta atribuyó al Regente una notable preeminencia entre los oficiales reales de Mallorca. Aunque la presidencia de la Real Audiencia fue atribuida al Comandante General, su carencia de voto en los asuntos estrictamente judiciales hizo que fuese el regente quien la ejerciese en la práctica. Además, la atribución de las competencias gubernativas al Real Acuerdo, supuso que tuviese amplias facultades para dirigir ordinariamente los asuntos de gobierno. La relevancia de su papel quedó de manifiesto en una Real Provisión de 24 de diciembre de 1727 que, a pesar de denegarle el derecho a silla y almohada, afirmó que *el regente es muy preeminente y cabeza, por lo regular, de la Real Audiencia.*¹¹ En consonancia con esa preeminencia, el Decreto de Nueva Planta le asignó un salario anual de dos mil reales de a ocho; el doble del que se señaló a los ministros y el fiscal.

Como presidente *de facto* de la Real Audiencia en materia de justicia, el Regente tuvo durante los primeros tiempos voto de calidad en la resolución de las causas civiles y criminales, como en la época de los Austrias. Tras la Nueva Planta, el tribunal planteó una duda al Consejo de Castilla sobre si debía conservarlo o se debía arbitrar

⁶ Así se expresa en el título del último virrey filipista, conde de la Alcudia, de 5 de junio de 1704 (ARM, RP 110, ff. 104-108) y en el del austracista conde de Zavellá de 10 de diciembre de 1706 (Ibid. ff. 155-157v).

⁷ ARM, Lletres Reials 99, f. 1.

⁸ Regla que fue reiterada el 15 de noviembre del mismo año (ARM, LR 101, f. 31).

⁹ Mediante carta orden de 4 de septiembre de 1717 (ARM, LR 100, f. 36).

¹⁰ S. Solé i Cot, *El Gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia —el Real Acuerdo— bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808)*, Barcelona, 2008, p. 94.

¹¹ ARM, LR 105, f. 148.

otro medio para resolver los empates cuando se produjeran. Mediante carta orden de 30 de abril de 1718 el Consejo dispuso que se continuase la práctica seguida hasta entonces.¹² Así lo confirmó asimismo el capitán general Marqués de Casafuerte en un informe que dejó a su sucesor en 1721.¹³ Sin embargo, el 21 de diciembre de 1739 la Audiencia envió una nueva representación al Consejo en la que solicitó que se diesen unas reglas seguras acerca de si el regente podía no hacer uso de su prerrogativa, y si el oidor decano o, en su defecto, el oidor más antiguo presente, podían ejercer el voto de calidad cuando el regente no acudiera a la formación de la sentencia.¹⁴ La respuesta llegó a través de una provisión de 20 de febrero de 1740, que dispuso que sólo se computase un voto al regente y que se aplicase lo previsto en la ley 43, tit. 5º, libro II de la Nueva Recopilación.¹⁵ En consecuencia el regente perdió su voto de calidad y los empates se resolvieron consultando a algún abogado de los reales consejos que fuera bien visto al presidente y oidores. Este sistema se siguió practicando hasta el siglo XIX.¹⁶

La pérdida del voto de calidad supuso que el regente perdiese en buena medida el control del tribunal. Así, durante un largo periodo el oidor Fernando Chacón, muy arraigado en la isla a raíz de su matrimonio con la noble mallorquina Magdalena Cotoner y Núñez de Sant Joan, contó con un gran ascendiente sobre los dos oidores naturales, de forma que, según se recoge en un memorial, entre los tres componían un solo voto, *con cuya liga o parcialidad gobierna Chacón la isla de muchos años y, en definitiva, en nada puede el comandante general contar con la Audiencia*. Por fin, el comandante general Bucareli solicitó y consiguió que se le jubilase en 1761.¹⁷

El capítulo 5 del Decreto de Nueva Planta prohibió que el Regente pudiese conocer por sí solo las cuestiones de justicia: *El Regente no ha de poder por sí despachar cosas pertenecientes a Justicia, porque todas han de correr por la Audiencia con los cinco ministros*. El tenor literal de la norma entrañaba la desaparición de los juicios verbales que los regentes venían practicando desde la erección de la Audiencia por Felipe II,¹⁸ y suponía una mayor lentitud y encarecimiento de la administración de justicia. Por ello, desde un primer momento se plantearon dudas acerca de la extensión de la prohibición a las causas de jurisdicción voluntaria, ya que la atribución de éstas al órgano colegiado provocaba los mayores perjuicios. En 1716 los jurados de Palma elevaron una súplica sobre el asunto señalando que la Audiencia empleaba en esas causas la mayor parte de su tiempo, *que es bien menester para las causas graves y mayores*, y que los gastos ocasionados se habían hecho insoportables.¹⁹ El Consejo en consulta de 19 de julio de 1717 fue inflexible en este punto, resolviendo que *unas y otras semejantes dependencias se vean y determinen por la Audiencia y no sólo por el regente*.²⁰

¹² ARM, LR 100, f. 182.

¹³ A. Planas Rosselló y T. Caimari Calafat, «Una relación reservada del Marqués de Casafuerte a su sucesor en la Capitanía General de Mallorca (1721)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, LXII, 2006, p. 92.

¹⁴ ARM, AA exp. XV / 1247.

¹⁵ ARM, LR 105, ff. 268-269.

¹⁶ A. Planas Rosselló, *Una Práctica judicial mallorquina de finales del Antiguo Régimen. 1815-1820*, Palma, 2002, p. 27.

¹⁷ P. Molas Ribalta, «Arrelats a Mallorca : magistrats de l'Audiència borbònica», *Randa*, 48, 2002, p. 52.

¹⁸ Según la Pragmática de Felipe II dada en Aranjuez el 25 de abril de 1572 (Moll, A., *Ordinacions*, pp. 177-178), en interpretación del capítulo 17 de la Pragmática de 1571 (Ibid., p. 167).

¹⁹ J. M. Gay Escoda, *El Corregidor...*, p. 796.

²⁰ J. M. Gay Escoda, *El Corregidor...*, pp. 810-811.

Sin embargo, los inconvenientes denunciados por las autoridades municipales acabaron por producir un cambio de criterio. Mediante Real Provisión de 20 de noviembre de 1721 se regularon los juicios verbales del Regente, limitándolos a las causas menores de 20 libras o aquellas en las que ambas partes sometiesen la cuestión a su juicio. Asimismo el regente podía conocer verbalmente las apelaciones de las provisiones verbales de los jueces inferiores de cuantía inferior a 15 libras. Para ello se asignaron dos tardes a la semana, los martes y viernes.²¹ Por auto de 28 de mayo de 1722 el Real Acuerdo determinó que se notificase al escribano mayor y demás escribanos del tribunal para que asistiesen los días indicados en el cuarto del Regente.²² Un nuevo auto del 18 de junio siguiente dispuso las medidas conducentes a llevar a cabo lo ordenado.²³

A tenor de estas disposiciones, el Regente conservó sus competencias judiciales para resolver por sí solo verbalmente las apelaciones de las provisiones de los bayles de las villas, el corregidor o alcalde mayor de Palma y los jueces ordinarios subdelegados, así como las del asesor ordinario de Ibiza y —desde su reincorporación a la Corona de España— de Menorca, cuando su cuantía era inferior a 20 £. Así mismo las causas mayores de 20 £ se pudieron introducir ante el Regente si las partes prorrogaban la jurisdicción.

Sus providencias sobre unas y otras causas eran apelables ante la Real Audiencia, aunque se podían ejecutar, *prestita cautione*.²⁴

El regente mantuvo asimismo su competencia privativa sobre los asuntos relativos a los gremios, que corrían exclusivamente por su mano en primera instancia. Esta atribución le había sido conferida en la época de los Austrias,²⁵ y se perpetuó hasta el siglo XIX.²⁶ La mayor parte de estas cuestiones constituían materia de gobierno y se seguían por vía de expediente, que era resuelto mediante su decreto. En primer lugar, le correspondía autorizar la propia constitución de los nuevos gremios o colegios, que generalmente se fundaban a partir de la segregación de otros anteriores, en su mayoría con una base territorial de carácter local. Así mismo debía ratificar las ordenanzas gremiales, y autorizar su endeudamiento o el establecimiento o supresión de imposiciones sobre sus miembros. También las peticiones de los agremiados para que se juntasen sus órganos de gobierno debían dirigirse al regente, para que ordenase a los mayordomos o *sobreposats* su convocatoria. Las providencias sobre tales asuntos eran asimismo apelables ante la Real Audiencia.

Por último, los regentes tuvieron asignadas algunas comisiones judiciales particulares, como el cargo de juez visitador del banco público de Mallorca, la *Taula Numularia*, o en alguna ocasión el de Juez de Alzadas del Real Consulado de Mar y Tierra.

En materia de gobierno, la presidencia del comandante general tenía un carácter más efectivo. El Decreto dispuso que tuviese voto en las causas de gobierno, y que antes de tratar las que fuesen graves se le debiese avisar por medio del escribano mayor de la Audiencia o con papel firmado del regente, por si quería concurrir. El

²¹ ARM, LR 100, f. 178v; AA exp. CXV / 9.

²² ARM, LR 102, f. 99.

²³ Por ejemplo se dispuso que el escribano formase dos libros diferenciados para los verbales y las introducciones de apelaciones verbales (ARM, AA exp. CVIII / 17).

²⁴ A. Planas Rosselló, *Una práctica judicial...*, p. 75.

²⁵ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia...*, p. 159.

²⁶ A. Planas Rosselló, *Una práctica judicial...*, p. 50.

primer comandante general, Juan Francisco de Bette, marqués de Lede, envió una representación al Consejo para exponer que las palabras del Decreto implicaban que su asistencia al Acuerdo quedaba condicionada a la voluntad del Regente, y que con ello *se limita la autoridad de su empleo de comandante general*.²⁷ En respuesta a sus consideraciones, la Real Provisión de 9 de octubre de 1716 aclaró que la asistencia para tratar cuestiones de gobierno dependía de la voluntad del comandante general; que en caso de que no asistiese, si surgía una materia grave, se le debía dar recado antes de tratarla y resolverla; y que cuando el comandante general tuviera noticia de una materia grave podría prevenir que se suspendiese la deliberación hasta que pasase a presidir.²⁸

A pesar de ello, lo cierto es que era el regente quien de forma ordinaria se ocupaba de la dirección de las cuestiones del gobierno. En 1716 el marqués de Castel-Rodrigo manifestó respecto a Cataluña, que la expedición de las cosas de gobierno y política dependía principalmente del Regente, que era quien las proponía, dirigía y debía conducir a su fin.²⁹ Sin embargo, en un informe de 1721 el marqués de Casafuerte afirmó que en las dependencias de gobierno del reino de Mallorca, de las que se ocupaba la Audiencia, *el Comandante General no deja de tener mucho que hacer porque, si bien se determinan en el Acuerdo, las incidencias, consecuencias y representaciones que traen consigo las hace ordinariamente, dirige, y corren por su mano, dándolas curso y correspondiéndose en ellas con la Corte*.³⁰ Efectivamente, tras los forcejeos entre las Audiencias y los comandantes generales, la Real Cédula de 7 de diciembre de 1716 había dispuesto que los informes y representaciones dirigidos a S. M., aunque fuesen pedidos mediante cartas acordadas, debían ir rubricados por el comandante general, incluso en caso de que fuesen contrarios a su dictamen, y que si éste quería representar algo o tenía dictamen distinto, debía comunicarlo en carta aparte.³¹

3. Conflictos con el Comandante General

La configuración bicéfala del gobierno de la isla fue una fuente de conflictos. Como ya hemos indicado, aunque el decreto de Nueva Planta propiciaba un gobierno de togados, los comandantes generales ejercieron en la práctica un poder mucho más amplio del que en principio tenían encomendado por las disposiciones legales.

En estas circunstancias, dependió de la personalidad de los comandantes generales y de los regentes el establecimiento de relaciones de colaboración o el empecinamiento en posiciones divergentes hasta extremos de violencia institucional. Respecto a los regentes catalanes, afirma con acierto Solé i Cot que «podían tener una gran autoridad y trascendencia o ser cargos meramente decorativos, según la personalidad de su titular y sus relaciones con los personajes influyentes de la Corte».³²

²⁷ J. M. Gay Escoda, *El corregidor...*, p. 142.

²⁸ *Novísima Recopilación*, V, X, 2.

²⁹ M. A. Pérez Samper, «Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)», *Pedralbes*, 1, 1981, p. 213.

³⁰ A. Planas Rosselló y T. Caimari Calafat, «Una relación reservada...», p. 93.

³¹ ARM, LR 101, f. 26v.

³² S. Solé i Cot, *El Gobierno del Principado de Cataluña...*, p. 57.

Por ello los choques entre ambas autoridades estuvieron al orden del día. Sin embargo, no se puede decir que ese fenómeno fuese nuevo, puesto que en la época de los Austrias no faltaron episodios de cierta gravedad. Por ejemplo, en 1602 con ocasión de una discrepancia acerca del juramento de las franquezas, el virrey Ferran Sanoguera ordenó el arresto domiciliario del regente Miguel Mayor. El monarca, informado de este hecho, le recriminó su acción, y le ordenó que se reconciliase y que en el futuro le honrase y tuviese muy en cuenta su autoridad. Para evitar el descrédito de tan importante oficial, al que no convenía desautorizar, dispuso asimismo que se borrara de los registros toda referencia al asunto para que no quedase memoria del arresto.³³ A partir de entonces, en las instrucciones dirigidas por el monarca a los virreyes se les prohibió hacer informaciones, imponer castigos o suspender de sus funciones al regente y doctores de la Real Audiencia, salvo que tuvieran orden expresa y especial comisión del monarca, o que resultase perentorio por haber cometido delitos castigados con la pena de muerte y existir el peligro de que se ausentasen del reino.³⁴ En cualquier caso, los enfrentamientos no alcanzaron en la época de los Austrias la virulencia que manifestaron tras la Nueva Planta y, por ello, apenas han dejado rastro en la documentación. La indiscutible superioridad del virrey sobre el Real Consejo en materia de gobierno, disminuía la posibilidad de que se produjesen unos altercados que, por el contrario, fueron frecuentes en el siglo XVIII cuando los comandantes generales perdieron la antigua posición de preeminencia de que gozaban los lugartenientes generales.

En la etapa borbónica, las diferencias entre ambas autoridades debieron ser constantes, aunque apenas han dejado rastro visible en la documentación las que se resolvieron con discreción y prudencia. Otras veces, sin embargo, se produjo un empecinamiento en las posiciones de ambas partes, que dieron lugar a medidas de fuerza, cuyo estrépito ha dejado huellas.

El primer incidente serio que hemos documentado se produjo en 1732. Con ocasión de una disputa entre el regente Francisco del Rallo y el gobernador de Alcadia, José de Mariconda, el capitán general Patricio Laules elevó un duro escrito contra la actuación del Regente y Real Audiencia. Pero fue en el reinado de Carlos III cuando las diferencias llegaron a su cénit. En 1770 el regente Jacinto Miguel de Castro fue suspendido en sus funciones y desterrado por el capitán general marqués de Alós, el mismo que en 1778, con ocasión de una disputa respecto a la publicación de un bando con las solas firmas del regente Cregenzán y dos oidores, mandó llamarle en horario nocturno para que le enseñase el original y, según manifestó en un memorial, tuvo que acudir escoltado por un soldado, *temiendo ser atropellado si me resistía a entregarlo*.³⁵ El propio regente Cregenzán fue arrestado por el comandante general Mendoza cuatro años más tarde por un problema protocolario.

Sobre el primer conflicto hemos podido reunir escasa información, aunque sabemos que el 25 de junio de 1732 el capitán general escribió a José Patiño, secretario de estado y despacho de Guerra, una carta en la que le instó a informar al monarca de la *imprudencia y poco respeto de este Regente, y con la brevedad que conviene para moderar su orgullo y el de los ministros sus parciales, y reducirles a la devida*

³³ Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Reg. 4940, ff. 90-91.

³⁴ Así se señala en las instrucciones dadas al virrey Juan de Vilaragut de 15 de septiembre de 1606 (ACA, Real Cancillería, Reg. 4940, f. 235v).

³⁵ ARM, AA 763 /1.

subordinación para evitar que lo venidero no les precipite su vanidad a semejantes tropelías y arrojos perjudiciales al servicio del Rey, a la quietud pública, y totalmente opuestas a la prudencia y al respecto que deven tener conmigo en todas sus operaciones.

Especialmente interesantes son sus reflexiones sobre que *El intento de estos Ministros coligados es de abrogar así todas las autoridades de este Reyno, dexando al Capitán General Presidente con el primer lugar en el asiento, y sin exercicio en qualquier dependencia, atribuyéndose la privatiba autoridad de haverse refundido en ellos todo el Gobierno sin dar parte o noticia al Gobernador y Presidente de su tribunal en tanto grado que faltando aquí el ceremonial que formaliza los grados de las ocupaciones, solo hay distinción del nombre y presidencial asiento, y no siendo fázil en estos términos reprimir las pasiones de los Ministros, que son las que tuercen la razón y embarazan la recta administración de Justicia.*³⁶

Por su parte, el tribunal dirigió un memorial a Felipe V en agosto de ese año en el que expuso que a menudo Laules trataba a los magistrados con desprecio, prorrumpiendo en amenazas de prenderles. Según manifestaron, a pesar de estar el tribunal arreglado a las órdenes del monarca, el comandante general pretendía atarle de manos, de modo que nada se hiciera sin darle cuenta, y con ello, además de causar embarazo al despacho, se faltaba a lo que S. M. tenía mandado: *se le avisa en los casos prevenidos en las órdenes; en lo demás obra el tribunal por sí.*³⁷

A pesar de la fuerte argumentación de ambas partes, no se llegaron a producir actuaciones coactivas como las que se darían unos decenios más tarde.

El segundo conflicto conocido se suscitó a raíz del arresto por orden del regente Jacinto Miguel de Castro de un cabo de milicias acusado de impetrar unas letras de esponsales sin el *exequatur* regio. Aunque el arresto se hizo con el permiso del capitán general, marqués de Alós, el teniente coronel del regimiento al que pertenecía el cabo requirió que se le entregasen los autos, de acuerdo con lo dispuesto por las reales ordenanzas. A pesar de que se presentó un oficio del capitán general en ese sentido, el Acuerdo denegó el requerimiento, argumentando que el hecho era de su conocimiento privativo. Alós ordenó entonces que se entregase la copia de los autos, pero recibió una nueva negativa del regente señalando que el capitán general no podía decidir la cuestión por sí solo. En respuesta a su resistencia, el 8 de agosto de 1770 Alós ordenó que en el plazo de tres horas pasase a cumplir destierro a cuatro leguas de la capital, y el día 10 partió hacia la villa de Inca.³⁸ Según se señala en un informe privado sobre el asunto, en la Ciudad se rumoreaba que estas diferencias se debían a que estaban complicados en la causa un oidor y su sobrino, que era el abogado del miliciano.³⁹ En todo caso, el regente salió bien parado de este lance, pues meses más tarde fue promocionado a una plaza del Consejo de Indias.

Mayor trascendencia tuvo el enfrentamiento entre el capitán general Joaquín de Mendoza-Pacheco y el regente José Cregenzán y Monter, que se produjo unos años más tarde, en 1782. A diferencia del anterior, que fue un clásico conflicto entre la

³⁶ Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, Leg. 1772. Agradezco la facilitación del documento al historiador Tomeu Caimari Calafat.

³⁷ [L. Pérez], «Documentos del Archivo Alcover González», *Fontes Rerum Balearium*, II, 1978, pp. 478-483.

³⁸ A. Campaner y Fuertes, *Cronicón mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*, Palma, 1881, p. 565.

³⁹ BNE, Fondo Gayangos. Ms. 17871, ff. 89-94.

jurisdicción ordinaria y la militar,⁴⁰ agravado por una extralimitación del marqués de Alós, éste se inició por una cuestión de etiqueta. La mujer del general pretendió que el día del cumpleaños del Rey (20 de enero) las esposas del Regente y ministros de la Audiencia pasaran a cumplimentarla, como hacían sus maridos con el Capitán General. La negativa de éstas provocó un enrarecimiento en las relaciones entre uno y otros que estalló en un incidente verbal entre Cregenzán y Mendoza, en el que el militar estuvo a punto de sacar la espada. El 23 de enero de 1782 el regente fue enviado preso al castillo de Bellver en un coche de cuatro mulas escoltado por dragones.⁴¹

El 21 de junio siguiente Mendoza padeció una apoplejía, y falleció el día 27,⁴² poniendo término al conflicto. Su muerte se atribuyó al disgusto causado por ese asunto y —según se dijo— el regente afirmó en público que había sido un castigo divino.⁴³

Sobre este asunto se cruzaron oficios con Madrid. El ministro Floridablanca, en una nota de puño y letra dirigida al primer oficial de la Secretaría de Estado, Bernardo del Campo, escribió: *No me quiero mezclar en nada de esto, pero por mi voto embiaría yo a otro castillo a Mendoza y a su mujer*. Una vez fallecido Mendoza, el 3 de agosto se emitió una circular al ramo de guerra prohibiendo que las autoridades militares ordenasen la prisión de regentes, ministros, corregidores o intendentes,⁴⁴ y el 8 de diciembre de ese año se expidió una Real Cédula por la que se prohibió el encarcelamiento de los regentes y oidores sin previa consulta y aprobación del monarca.⁴⁵

Conflictos como los señalados se constatan en todas las Audiencias y son un reflejo de la tensión entre civilismo y militarismo que es característica de la política y administración de la España del siglo XVIII.⁴⁶ En las Audiencias de los antiguos reinos de la Corona de Aragón el terreno estuvo abonado por la presidencia de los capitanes generales,⁴⁷ que no se daba en otros tribunales como las chancillerías de Valladolid o Granada. Entre las audiencias castellananas fueron especialmente notables los enfrentamientos en la de Canarias, a la que se hizo extensiva la regulación aragonesa y catalana sobre las relaciones entre capitán general y Regente, por Real Cédula de 13 de septiembre de 1718.⁴⁸

⁴⁰ Sobre ellos vid. J. C. Domínguez Nafría, «Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1997, pp. 1547-1568.

⁴¹ Según anotó el Dr. Fiol en su dietario vid. Simó, C. (Ed.), *Diari de Joaquim Fiol i Estada: Mallorca 1782-1788*, Palma, 2014, p. 7. El *Cronicón* recoge que fue arrestado el 24 en la fortaleza de San Carlos (A. Campaner y Fuertes, *Cronicón mayoricense*, p. 585).

⁴² C. Simó, (Ed.), *Diari de Joaquim Fiol i Estada...*, pp. 33-34.

⁴³ J. L. Terrón Ponce, *Ejército y política en la España de Carlos III*, Madrid, 1997, p. 15.

⁴⁴ *Teatro de la Legislación universal de España e Indias: por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, Volumen 25, Madrid, 1798, p. 492.

⁴⁵ *Novísima Recopilación*, V, XI, 13.

⁴⁶ E. Giménez López, «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 41-75.

⁴⁷ Vid. entre otros estudios P. Molas Ribalta, «Militares y togados en la Valencia borbónica», en P. Molas Ribalta et al., *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, pp. 165-181; E. Escartín Sánchez, «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», *Pedralbes*, 4, 1984, pp. 113-146; M. A. Pérez Samper, «Magistrados y Capitanes Generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII», en J.L. Castellano (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 315-338; J.L. Terrón Ponce, *Ejército y política en la España de Carlos III*, Madrid, 1997; E. Giménez López, «Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta», *Estudios: Revista de Historia Moderna*, 22, 2004, pp. 251-270.

⁴⁸ M. D. Álamo Martell, «Los regentes y la presidencia de la Real Audiencia de Canarias en el siglo XVIII», *XX Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas, 2014, pp. 1081-1096.

4. Los regentes de Mallorca entre 1716 y 1808

A lo largo del periodo de nuestro estudio se sucedieron diecinueve regentes de la Audiencia de Mallorca. Molas Ribalta dio a conocer su identidad, periodos de mandato y algunos datos personales, a través de sendas aportaciones de gran interés, que pretendemos ampliar o precisar a través de nuestro estudio.⁴⁹ La comprobación a través de las fuentes insulares de las tomas de posesión de muchos de los regentes nos ha permitido establecer algunas variaciones respecto a sus periodos de mandato efectivo. Se trata de los siguientes:

Montiano, Agustín Francisco de	1716-1725
López de Bruna y Recio, Andrés Tomás	1726-1728
García del Rallo y Calderón, Francisco	1729-1738
Fernández Montañés, Andrés	1739-1740
Sierra y Cienfuegos, Lope de	1741-1748
Arredondo y Aedo, Pedro Antonio de	1748-1751
Gamio y Encorena, Juan Martín de	1751-1753
Bernaldo de Quirós y Valdés, Manuel	1753-1760
Caballero y Tineo, Bernardo	1760-1766
Castro, Jacinto Miguel de	1766-1770
Herrera y Navia, José Manuel de	1771-1773
Velarde y Sola, Jerónimo	1773-1774
Rivero y Valdés, Felipe Antonio de	1774-1776
Cregenzán y Monter, José	1776-1782
Puig y de Maurell, Jorge de	1783-1790
Martínez, Manuel Antonio	1790-1799
Torre y Puebla, Ramón de la	1799-1802
Pérez y Pérez, Juan José	1802-1806
Cava y Capó, Nicolás	1806-1808

Todos ellos provenían de plazas de oidor de distintas audiencias o chancillerías peninsulares, salvo Sierra y Cienfuegos, que ascendió directamente desde una plaza de fiscal de la Audiencia valenciana. Por lo general habían pasado previamente por plazas de fiscal o alcalde del crimen. Como veremos con más detalle, algunos habían comenzado su carrera judicial directamente desde una cátedra o una colegiatura, y sólo unos pocos habían ejercido como abogados.

Los periodos de mandato fueron muy irregulares. Algunos ejercieron la regencia mallorquina en torno a un decenio (Montiano, Rallo y Calderón, Lope de Sierra y Manuel Antonio Martínez), mientras que otros estuvieron de paso para obtener un ascenso (Fernández Montañés y Jerónimo Velarde permanecieron solo un año).

La regencia de Mallorca se consideraba de inferior categoría a las de los otros reinos de la Corona. Por ese motivo, 3 de los regentes se promovieron a la regencia de la Audiencia de Aragón (Fernández Montañés, Martín de Gamio y Bernaldo de Quirós), 1 a la de Cataluña (Velarde), 3 a la del Consejo de Navarra (Herrera, Rivero

⁴⁹ P. Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, pp. 117-164; P. Molas Ribalta, «Magistrats de l'Audiència borbònica», *Mayurqa*, 22, 1989, pp. 825-833.

y Cregenzán) y 1 a presidente de la Chancillería de Valladolid (López de Bruna). Cinco de ellos pasaron directamente a plazas de los consejos centrales de la monarquía, aunque en ningún caso al Consejo de Castilla, que era el órgano supremo de la administración borbónica: Agustín Montiano y Francisco del Rallo y Calderón pasaron al Consejo de Hacienda, Lope de Sierra al de Cruzada, para ascender luego al de Órdenes Militares, y Bernardo Caballero Tineo y Jacinto Miquel de Castro ascendieron inmediatamente al de Indias.

De los seis regentes restantes, cuatro fallecieron en Mallorca mientras ejercían el cargo: Arredondo, Puig y Maurell, Torre y Puebla, y Pérez y Pérez. Para Manuel Antonio Martínez la plaza de regente de Mallorca fue la definitiva, pues se jubiló en ella. El último regente del periodo, Nicolás Cava, fue destituido durante los sucesos de la Guerra de la Independencia, bajo la acusación de afrancesado.

En todo caso, para la mayoría de estos juristas la regencia de Mallorca fue un buen escalón para una carrera muy destacada. Doce de ellos consiguieron culminarla en la cúspide de la administración, el Consejo de Castilla: Montiano, que falleció siendo fiscal, y los consejeros Bruna, Rallo, Fernández Montañés, Sierra, Gamio, Caballero, Castro, Herrera, Velarde, Rivero y Cregenzán. En definitiva, se trata de 12 de los 14 primeros regentes, los del periodo 1716-1782, pues Arredondo falleció inesperadamente en el cargo y Bernaldo de Quirós se jubiló en el Consejo de Indias, que en esa época todavía no había sido declarado como tribunal de término.⁵⁰ Los 5 siguientes regentes no sólo no llegaron al Consejo, sino que terminaron su carrera en la isla: tres por muerte, uno por jubilación, y el último, como ya hemos señalado, por destitución.

El decreto de Nueva Planta no reguló la procedencia de los miembros de la Audiencia. En la primera provisión quedó constituida por un regente, dos ministros y un fiscal forasteros, y dos ministros naturales. A la muerte del oidor mallorquín Bernardino Bauzá, el comandante general propuso a tres candidatos naturales, y la Cámara hizo suya la propuesta en atención a que el Decreto había dejado subsistentes las leyes antiguas en todo lo que no se opusiera a él.⁵¹ En la práctica hubo siempre dos oidores mallorquines.

Respecto a los regentes, hasta 1806 se mantuvo una rigurosa exclusión de los naturales, que se había observado sin excepción desde que fueron instituidos los regentes de la Cancillería a finales del siglo XV.

Sin embargo, la supresión de las leyes de extranjería hizo que en lugar de nombrarse regentes de los restantes reinos de la Corona de Aragón como hasta entonces, la inmensa mayoría de los regentes designados en la etapa borbónica fuesen juristas castellanos.

Los 13 regentes que se sucedieron entre 1716 y 1776 fueron naturales de la Corona de Castilla: un navarro y doce castellanos (dos santanderinos, cuatro asturianos, un murciano, un andaluz, un madrileño, un leonés, un vallisoletano y dos zamoranos). En cambio, a partir de esa fecha del reinado de Carlos III, cinco de los seis juristas que ocuparon la plaza procedieron de los reinos de la Corona de Aragón: El catalán

⁵⁰ Por Real Decreto de 29 de julio de 1773 el Consejo de Indias fue equiparado al de Castilla como tribunal de término. Hasta entonces constituía un tribunal de paso para ascender al de Castilla (R. García Pérez, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Navarra, 1998, pp. 120-127).

⁵¹ A. Santamaría Aránz, *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, Palma, 1989, I, pp. 443-444.

Jorge de Puig i Maurell, los aragoneses José Cregenzán, Manuel Antonio Martínez y Juan José Pérez, y el mallorquín Cava. Este último es un caso tardío —fue nombrado en 1806— y excepcional, que se debió sin duda a la influencia de su cuñado y valedor Cayetano Soler, a la sazón secretario de estado y despacho de Hacienda. También en las audiencias catalana y aragonesa se dieron excepciones singulares a la regla no escrita de exclusión de naturales: José Francisco de Alós y Rius en el Principado (1742-1758), y Miguel de Villava (1799-1807) en Aragón.⁵²

La mayor parte de los regentes castellanos habían estudiado en una o dos de las universidades mayores de la Corona: Alcalá (Arredondo, Gamio y Velarde), Salamanca (Montiano, Rallo, Bernaldo de Quirós, Herrera, Sierra y Gamio) y Valladolid (Montiano, Rivero y Ramón de la Torre). Jacinto de Castro se graduó de bachiller en leyes en la pequeña universidad de Osma, y en cánones en la de Valladolid; López de Bruna en la de Granada, y Bernardo Caballero en la de Oviedo. Los procedentes de la Corona de Aragón se graduaron en las universidades de sus respectivos reinos: el catalán Puig i Maurell estudió en la de Cervera, el aragonés Cregenzán en la de Huesca y el mallorquín Cava en la Literaria de Mallorca.

Por lo menos 10 de ellos fueron colegiales. Los estudiantes de Salamanca se repartieron entre los colegios mayores de San Salvador de Oviedo (Rallo, Bernaldo de Quirós, y Herrera y Navia), de Santiago el Zebedeo, llamado también del Arzobispo Fonseca (Sierra y Cienfuegos), y de San Bartolomé (Juan Martín de Gamio y Felipe Rivero). En Alcalá el colegio de San Ildefonso (Arredondo, Velarde), en Valladolid el de Santa Cruz (Felipe Rivero), en Granada el de Santa Catalina Mártir (López de Bruna), y el de Santiago de la Universidad de Huesca (Cregenzán). Cuatro de ellos fueron catedráticos: Arredondo y Velarde de Alcalá, Sierra de Salamanca y Cregenzán de Huesca. También lo fue Montiano de Valladolid, aunque no consta que hubiera sido colegial.

Los colegiales gozaban del privilegio de poder ser nombrados fiscales u oidores sin necesidad de calificarse previamente como abogados.⁵³ Por ello fueron pocos los magistrados que ejercieron la abogacía previamente a su ingreso en la carrera judicial. En la Audiencia mallorquina los regentes recibidos de abogados fueron Montiano, Fernández Montañés, Caballero y Tineo, Jacinto de Castro, Jorge de Puig, Manuel Antonio Martínez, José Pérez y Nicolás Cava. Todos ellos eran manteístas.

La mayoría de los regentes, especialmente en sus primeros tiempos, pertenecieron al estamento nobiliario. No puede extrañar ya que la mayor parte de ellos fueron colegiales, en una época en la que los colegios mayores estaban prácticamente monopolizados por la nobleza. Por lo general pertenecieron a la baja nobleza de hidalgos o infanzones. El único título del reino fue Francisco del Rallo, creado Marqués de Fuente Hermosa de Miranda en 1761, muchos años después de su paso por la regencia mallorquina. Emparentados con la nobleza titulada fueron Lope de Sierra, miembro de la alta nobleza asturiana y nieto por vía materna de los condes de Marcel de Peñalva, y José Manuel de Herrera y Navia, sobrino materno del marqués de Ferrera. Lope de Sierra y Jerónimo Velarde probaron su nobleza para cruzarse caballeros de la Orden de Santiago, y Felipe Antonio Rivero, para hacerlo en la de Calatrava. También un hermano de Arredondo era caballero de Calatrava, y López

⁵² P. Molas Ribalta, «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 5, 1976, p. 87.

⁵³ R. Olaechea, «Anticolegialismo del gobierno de Carlos III», *Cuadernos de Investigación*, II, 2, 1976, p. 60.

de Bruna, cuñado del marqués de las Amarillas, obtuvo el hábito de esa orden para su hijo. Herrera y Cregenzán presentaron asimismo sus pruebas para ingresar en la menos exigente orden de Carlos III.

Un último aspecto que debemos analizar es la aportación intelectual de los regentes y su papel respecto a la Ilustración española de la época. Muchos de los regentes formaron parte de algunas de las Sociedades Económicas de Amigos del País erigidas a lo largo del siglo XVIII. Una realidad que no puede extrañar ya que las Sociedades fueron promovidas por el poder central, a partir de la publicación en 1774 del *Discurso sobre el fomento de la industria popular* de Campomanes, y por ello se inscribieron en todas ellas muchos miembros de la administración.⁵⁴ En Mallorca, el regente Cregenzán y el futuro regente Cava, a la sazón abogado, se integraron en la Real Sociedad Económica Mallorquina desde su fundación en 1778. Así mismo el regente Puig i Maurell se asoció a ella al ocupar su plaza en Mallorca, y fue uno de sus miembros más diligentes. Durante su mandato en la isla remitió al Consejo de Castilla diversos memoriales sobre las producciones de la tierra y el mar adyacente a la isla. Otros regentes formaron parte de las sociedades de sus lugares de origen o de las ciudades donde desempeñaron más largamente su magistratura. Así, Herrera y Navia fue miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de León desde 1783, siendo consejero de Castilla, y Felipe de Rivero de la Matritense en la misma fecha. Ramón de la Torre fue correspondiente de la de su Cantabria natal, mientras ejercía como oidor en Valencia, y colaboró con ella de forma muy activa.

Otros regentes se integraron en corporaciones científicas o ilustradas: Juan Martín de Gamio fue académico honorario de la Academia del Buen Gusto en las Ciencias y Artes de Zaragoza, durante su mandato como regente de Aragón, y Ramón Torre y Puebla ingresó en 1780 en la Real Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro de Madrid. José Cregenzán fue nombrado académico de honor de la Real Academia de la Purísima Concepción de Matemáticas y Nobles Artes de Valladolid en 1789. El regente más destacado en el ámbito académico fue Felipe de Rivero, académico supernumerario de la Real de la Historia desde 1784, que ascendió a numerario en 1787 y a censor en 1791.

5. Biografías de los Regentes

Montiano, Agustín Francisco de (1668-1730)

Natural de Valladolid. Hijo de Agustín de Montiano y Suborbe, agente de negocios en la Audiencia de Valladolid.⁵⁵

Se graduó de Bachiller en cánones por Salamanca en 1680 y en leyes en 1682. Se incorporó luego a la Universidad de Valladolid, donde se licenció en 1686 y se doctoró en 1689. Fue catedrático de Decretales menores desde el 5 de julio de 1692, de Código el mismo año, de Digesto Viejo en 1696, de Vísperas de Leyes en 1698 y de

⁵⁴ Una buena síntesis sobre esta cuestión en I. Arias de Saavedra Alías, «Las Sociedades Económicas de Amigos del País: proyecto y realidad en la España de la Ilustración», *Obradoiro de Historia Moderna*, 21, 2012, pp. 219-245.

⁵⁵ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, Caja 2978, exp. 30.

Vísperas de Cánones en 1699.⁵⁶ Durante este periodo ejerció asimismo la abogacía y dio a la imprenta algunas alegaciones jurídicas.

Entre 1706 y 1707 ejerció como fiscal interino de la Chancillería de Valladolid.⁵⁷ En 1707 pasó a servir una de las asesorías de la gobernación en el reino de Valencia, la de Játiva, con reserva de plaza en la Chancillería de Granada. El 3 de julio de ese mismo año fue nombrado ministro criminal de la Audiencia de Aragón, como consecuencia de la reestructuración de ésta por el Decreto de Nueva Planta.⁵⁸ *Más tarde fue nombrado oidor*. Sin embargo, al ser recuperado aquel reino por el archiduque Carlos se vio precisado a abandonar Zaragoza y regresar a Valladolid.⁵⁹ En 1715 fue designado para el Consejo de Navarra, en sustitución de Diego de Albear, pero no llegó a tomar posesión ni le fue expedido el Real despacho.

A consulta de 15 de enero de 1716, fue nombrado Regente de Mallorca por Real despacho de 17 de marzo de ese año. Juró su cargo el día 13 de julio.⁶⁰ Fue el primer regente de la Audiencia Borbónica tras la Nueva Planta de Gobierno, y le correspondió introducir los cambios derivados de ella. En consecuencia, tuvo que elevar numerosas dudas al Consejo de Castilla sobre aspectos de su desarrollo, e informar de diferentes puntos a requerimiento de éste. Su ejercicio de algunos aspectos jurisdiccionales, mediante juicios verbales como los que se hacían antes de la Nueva Planta fue objeto de la consideración del Consejo, que le prohibió realizarlos.⁶¹ Otros problemas se derivaron de la nueva posición de los comandantes generales, distinta a la de los antiguos virreyes, que motivó conflictos en torno a su papel como presidente de la Audiencia.

Mediante carta de 20 de octubre de 1718 el Gobernador del Consejo de Castilla reprendió gravemente al Regente y Real Audiencia por algunas novedades que habían introducido. Entre ellas, habían publicado un bando sobre represión de ciertos delitos de moneda imponiendo pena de muerte a los transgresores; una pena desproporcionada que no tenían autoridad para imponer, y habían elevado una representación al Consejo, no por mano del comandante general, como estaba dispuesto, sino por la vía de que el fiscal de la Audiencia la mandase directamente al fiscal del Consejo de Castilla.⁶²

A pesar de algunos conflictos como los señalados, el marqués de Casafuerte indicó en el informe a su sucesor que *Con el Regente Dn, Agustín Francisco de Montiano he tenido por inclinación a sus prendas y desinterés, toda la amistad y buena correspondencia que no dudo savrá merecer a V.E.*⁶³

⁵⁶ Archivo Histórico Nacional, Consejos, 13383, Exp. 84 y 84 bis. M. Alcocer Martínez, *Historia de la Universidad de Valladolid. Expedientes de provisiones de cátedras*, Valladolid, 1921, p. 412.

⁵⁷ P. Molas, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII: apunte sociológico», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 3, 1979, p. 256.

⁵⁸ J. A. Armillas y B. Pérez, «La Nueva Planta borbónica en Aragón», *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, 2004, II, p. 286.

⁵⁹ C. M. Trigueros, «Elogio histórico de D. Agustín Montiano y Luyando», *Memorias literarias de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, II, Sevilla, 1843, p. 71.

⁶⁰ ARM, LR, 99, ff. 9-11.

⁶¹ AHN, Consejos, leg. 6812, 36. J. M. Gay Escoda, *El Corregidor...*, pp. 810-811.

⁶² A. Planas Rosselló y T. Caimari Calafat, «Una relación reservada del Marqués de Casafuerte a su sucesor en la Capitanía General de Mallorca (1721)», *BSAL*, LXII, 2006, pp. 80-81.

⁶³ A. Planas Rosselló y T. Caimari Calafat, «Una relación reservada...», p. 93.

Montiano ejerció el cargo de regente de Mallorca hasta que el 20 de diciembre de 1725 se promovió a una plaza de fiscal de la sala de justicia del Consejo de Hacienda.⁶⁴

Sentó plaza de fiscal del Consejo de Castilla por nombramiento de 18 de noviembre de 1728.⁶⁵ En 1729 presentó un informe favorable a las tesis civilistas, respecto a una consulta de la Audiencia de Cataluña en su conflicto con el capitán general.⁶⁶ Sin duda su conocimiento de primera mano como regente de Mallorca de las dificultades para que los capitanes generales no se atribuyesen las competencias que correspondían a los antiguos virreyes, se comportasen como presidentes del tribunal sin hacer uso de las prerrogativas que les correspondían en el ramo de guerra y, en definitiva, que no se extralimitase en sus facultades.

Falleció, ocupando el cargo de consejero de Castilla, el 4 de abril de 1730, a los 62 años de edad.⁶⁷

A la muerte de su hermano Francisco, se hizo cargo de su sobrino Agustín de Montiano y Luyando, que sería fundador y primer director de la Real Academia de la Historia,⁶⁸ y que durante su estancia en Mallorca ocupó un lugar destacado en los círculos eruditos y literarios de la isla. Sin embargo, en julio de 1725 se vio envuelto en un serio conflicto. En un papel titulado *Gaceta de todas partes*, escrito junto al Coronel conde de Mahony y Bernabé de Ortega Sanz, administrador de las rentas reales de salinas, puso en ridículo a la Nobleza mallorquina. Les contestó con dureza el doctor José Bassa y unos días después su casa fue asaltada y se le apuñaló, aunque no se le causó la muerte.⁶⁹ Se les formó proceso acusándoles de haber ordenado esa agresión, pero fueron finalmente absueltos por sentencia del Consejo de Guerra de 17 de julio de 1728.⁷⁰ Sin duda este escándalo dejó en mal lugar a su tío el regente, que meses después de producirse abandonó la isla para ocupar su plaza en el Consejo de Hacienda.

Durante su etapa de ejercicio de la abogacía escribió las siguientes alegaciones jurídicas:

1. Breve apuntamiento y discurso legal en el pleyto que litiga Don Thomàs de Urquizu, Cavallero de el Orden de Alcántara, y vezino de la Villa de Elorrio ... Con ... Ana Maria de Urrupain, viuda de D. Baltasar de Eguiguren, y vezina de la Villa de Eybar, como madre, tutora ... de Francisco, y D. Nicolás de Eguiguren sus hijos legítimos ... Sobre la succession del Vinculo, y mayorazgo de la Casa, y Torre de Urrupain de Elgueta. [S.l. : s.n., s.a.].

2. Breve apuntamiento y discurso legal en el pleyto que litiga el Syndico, Procurador General de la Ciudad de Logroño. Con don Joseph Manrique y Ocio ...

⁶⁴ J. M. Francisco Olmos, *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económicos*, Madrid, 1997, p. 379.

⁶⁵ S. M. Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, p. 252.

⁶⁶ E. Escartín Sánchez, «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», *Pedralbes*, 4, 1984, pp. 124-125.

⁶⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 15, 11 de abril de 1730.

⁶⁸ Marqués de Laurencín, *Don Agustín de Montiano y Luyando, Primer director de la Real Academia de la Historia. Noticias y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1926.

⁶⁹ S. Ros, «Testamento del doctor en ambos derechos José Basa y Conrado», *BSAL*, XVIII, 1921, p. 267.

⁷⁰ *Memorial que presenta al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) el Conde de Mahony Coronel del Regimiento de Dragones de Edymburgo, sobre el hecho de la causa que se actuó en Mallorca contra él, primero por el Comandante General, y después por este, y la Audiencia de aquella Isla, y pende aora en el Supremo Consejo de la Guerra*. [S.l.] : [s.n.], 1728.

Don Miguel Urban de Espinosa, don Pedro Antonio de Salazar, vezinos de la dicha Ciudad y Acrehedores de dicho Concurso. Sobre que se separe de los bienes de el concurso formado por la dicha Ciudad, el termino y Dehessa que llaman de Barea, declarándola por propia, y privativa de sus vezinos.... [S.l. : s.n., s.a.].

3. Breve apuntamiento y discurso legal, sobre el derecho que asiste à D. Juan Francisco de Porras, Cavallero del Orden de Santiago, y vezino de la Villa de Espinosa de los Monteros, Para el pleyto que litiga con Don Lope de Frias Salazar, ... vezino de la Ciudad de Alfaro. Y con Don Gerónimo Antonio de Medinilla, y Doña Isabel de Porras y Salçedo, su muger, ... sobre la svcession en propiedad del Mayorazgo de la Vega de Estrimiana, y sus anexos, fundado por Lope García de Porras, ... que vacó por fin, y muerte de Don Pedro de Porras. [S.l. : s.n., s.a.].

4. Por ... Joseph Portocarrero y Silva, marqués de Castrillo... con Diego Fernando de Acuña, Conde de Requena ... sobre la restitución de una porción de las tercias de la ciudad de Toro... que posee el Conde de Requena. [S.l. : s.n., s.a.].

5. Por Alonso de Prado, vezino del Concejo de San Payo, jurisdicción de la Villa de Curcubion, en el Reyno de Galicia ..., con Alonso de Canosa, ... y Francisco Gonçalez, ... y Susana de Canosa ... vezinos de la Feligresía de San Mamet de Salgueyros, en el mismo Reyno de Galicia, sobre la possession del lugar de Prado, sus montes, prados, heredades... [S.l. : s.n., s.a.].

6. Por D. Diego de Castro y Guzmán ... con D. Joseph Manuel Rodríguez de Ledesma... y con D. Gaspar de Guzmán. [S.l. : s.n., s.a.].

7. Por Don Diego de Urbina, cavallero del Orden de Calatrava, ... vezino de la ciudad de Orduña, como padre, y legitimo administrador de Don Diego Ioseph de Urbina y Tertanga, ... su hijo legitimo, y de Doña Isabel María de la Cantera y Tertanga, su muger. Con Gaspar de Murga, ... vezino de la misma ciudad, como padre, y legitimo administrador de Matías, y Ioseph de Murga, ... sus hijos legítimos sobre la successión de la memoria, y patronato de missas, que fundó Iuan de Tertanga Salazar ... en la Iglesia de Nuestra Señora la Patrona, de la dicha ciudad de Orduña. [S.l. : s.n., s.a.].

8. Por Don Fernando Chacon Manrique de Lara y la Hoz ... con Don Juan de Ortega y Lara... y con Don Francisco Manuel de el Río y la Hoz : sobre la succession en propiedad de los Mayorazgos que fundaron el Proto-Notario Don Estevan de la Hoz. [S.l. : s.n., s.a.].

9. Por don Geronimo de Ibaiçabal Ponce de Leon, vezino, y regidor perpetuo de la ciudad de Logroño, ... en respuesta de los informes en derecho, escritos por Don Diego Ponçe de León, ... y por don Alonso Ponçe de León, su hermano... ambos vezinos de la dicha ciudad de Logroño sobre la succession en propiedad del mayorazgo que fundaron Iuan de Ibayzabal, y doña Ana Fernández Pablo, su muger.... [S.l. : s.n., s.a.].

10. Por Don Geronimo Francisco de Tordesillas y Zepeda ... con Don Rodrigo Antonio de Tordesillas ... : sobre la succession en propiedad de el Mayorazgo que fundó de tercio, y quinto Doña Isabel de Torres. [S.l. : s.n., s.a.].

11. Por don Iuan Antonio de Aparicio de Urive y Zumelçu ... su legitima muger, poseedora del mayorazgo que fundó el secretario Aparicio de Urive. con don Diego Ordoñez de Barraycua y Assua ... sobre que se cumpla, y llene la renta de cinco mil ducados al mayorazgo que fundó dicho secretario Aparicio Vriue. [S.l. : s.n., s.a.].

12. Por Don Juan Alvarez de Toledo Ayala y Manrique ... con Don Juan de Feloga Ponçe de Leon ... y con Doña Beatriz Carrillo Ponze de León ...: sobre la succession en propiedad de los Mayorazgos que fundó Pedro Zapata. [S.l. : s.n., s.a.].

13. Por Don Luis de Altuna, vezino de la villa de Azpeytia como padre, y legitimo administrador de sus hijos, y D. Inés de Arsuaga y Mallea su legitima muger ya difunta con Martín Pérez de Goyaz, y su defensor ... sobre la paga y satisfacion de mil ducados de plata del precio de los suelos. [S.l. : s.n., s.a.].

14. Por Don Manuel de Silva y Mendoza ... con Don Manuel de Silva y Toledo: sobre la succession en propiedad del Mayorazgo que fundó Don Francisco Gómez de Sandoval. [S.l. : s.n., s.a.].

15. Por doña Isabel de Velasco y Vela, viuda, vezina de la Villa de Villalon, como madre, tutora, y curadora de Don Francisco Antonio, Don Juan, Don Manuel, Don Ignacio, Don Ramon, y Doña Isabel Velazquez de Grijalva, sus hijos legítimos, y de Don Melchor Velazquez de Grijalva ... Y D. Francisco Antonio Velazquez Grijalva, vezino de la Villa de Madrid. En el pleyto que litiga con Don Christobal Velazquez de Olea, vezino, y Regidor de la dicha Villa de Villalón, por si, y como marido, y conjunta persona de Doña Luisa María de Santoyo, su legitima muger. [S.l. : s.n., s.a.].

16. Por Doña Iuana de Ogirando ... Con Don Pedro de Ustusautigui ... Sobre la propiedad de el vinculo, y mayorazgo que fundó Don Miguel de Ogirando. [S.l. : s.n., s.a.].

17. Por Doña Juana de Basurto, viuda de Don Juan de Ugarte Zaldivar y Mallea ... como madre, tutora y curadora de D. Juan Fernando de Ugarte Mallea y Araiz, su hijo ... con D. Francisco Antonio Munive Ugarte y Araiz ... sobre la succession en propiedad del Mayorazgo de Araiz. [S.l. : s.n., s.a.].

18. Por Doña Nicolasa Manuel Manrique de Lara Hurtado de Mendoza... con D. Gabriel Manuel Ponçe de Leon Alencastre y Cardenas ... : sobre el artículo introducido por parte de dicha duquesa. [S.l. : s.n., s.a.].

19. Por el reverendo en Christo Don Fray Miguel de Quixada... con Don Francisco Menendez de Navía, y Don Salvador Menéndez de Navía y Villamil, su hermano... y con Don Ioseph de Montenegro, vezino, y regidor de la misma ciudad. [S.l. : s.n., s.a.].

20. Por Juan Sánchez Fuentes, vezino de la villa de Arenas con Juan Nieto escribano del Numero de dicha villa sobre la falsedad de una información de abono que se otorgó ante el dicho Juan Nieto el año passado de 1679. [S.l. : s.n., s.a.].

21. Por la justicia y regimiento de... San Sebastian con el Concejo, y vezinos, y cargohabientes del Lugar de Passage, que se dize de S. Sebastian: sobre que el regidor que asiste en la Torre del Passage, puede traer vara de Iusticia dentro, y fuera del dicho Lugar, prender, y remitir, y que el Lugar del Passage no puede tener Cárcel. [S.l. : s.n., s.a.].

López de Bruna y Recio, Andrés Tomás (1683-1745)

Natural de Lucena, en la provincia de Córdoba. Nacido el 20 de diciembre de 1683.⁷¹ Hijo de Francisco López de Bruna y Cabeza, natural de Lucena, y María Javiera Recio de Nieva, natural de Rute.⁷² Casado con María Luisa de Ahumada y Villalón, natural de Ronda, hermana del marqués de las Amarillas. Padre de

⁷¹ L. Ruiz de Algar y Borrego, «Genealogía lucentina. I. Los Bruna», *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 47, 1935, pp. 77-93.

⁷² AHN, Universidades, 666-3, Exp. 29.

Francisco, caballero de Calatrava y oidor decano de Sevilla y de Bartolomé, alcalde del crimen de la Audiencia de Méjico y posteriormente oidor de la Chancillería de Granada.⁷³ El 30 de septiembre de 1735 Felipe V le concedió el hábito de Calatrava para su hijo Francisco. Poco antes de morir solicitó la intercesión del secretario de Justicia, marqués de Villarias, para que se concediese una plaza de fiscal u oidor a su hijo Francisco, para que pudiera atender al mantenimiento de su madre y hermanas.⁷⁴ Sus hijas casaron asimismo con los togados Antonio Meléndez y José Navarro, que desempeñaron diversas magistraturas, constituyéndose en una importante red familiar en el seno de la Administración de Justicia.⁷⁵

Fue Colegial de Santa Catalina mártir de Granada. El 31 de julio de 1708 fue nombrado oidor de la Real Chancillería de Granada, cargo que ocupó hasta 1725. En 1721 fue nombrado regente de la Audiencia de Canarias, pero renunció alegando su imposibilidad de navegar hasta allí por su horror al mar.⁷⁶

Fue nombrado regente de la Audiencia de Mallorca mediante real despacho de 11 de diciembre de 1725 y tomó posesión del cargo el 31 de mayo de 1726.⁷⁷ Según parece, sus relaciones con el cabildo de la ciudad de Palma fueron tensas. En 1728 el Ayuntamiento de Palma redactó una exposición a los señores del Consejo, para hacer frente a los informes negativos que supuestamente habrían enviado el Obispo Zapata y el Regente, acusando a los mallorquines de deshonestidades y costumbres licenciosas. En el mismo se señala que desde su llegada a la isla, el Regente, influenciado por el Obispo, a quien siempre acompañaba, había infamado de escandalosos e inmorales a los mallorquines y había puesto trabas a los regidores del Hospital General. Por ello, pensando que *quizás para acreditarse de zelosos ayan informado á V. M. contra las buenas costumbres de la Ciudad, ignorándose los motivos porque la infaman*, solicitaron que se tomase *la más severa providencia contra los delatores*.⁷⁸

Pasó a ser Presidente de la Chancillería de Valladolid por nombramiento publicado el 9 de noviembre de 1728.⁷⁹ El 1 de abril de 1734 fue nombrado consejero del Real y Supremo Consejo de Castilla⁸⁰ y, como tal, por Auto Acordado de 5 de junio de 1744,⁸¹ pasó a ejercer asimismo como asesor en temas de justicia del Consejo de Guerra.

⁷³ F. J. López de Cárdenas, *Memorias de la ciudad de Lucena y su territorio : con varias noticias de su erudición pertenecientes á la Bética*, Écija, 1777, p. 308.

⁷⁴ E. Giménez López, «Los regentes de la Audiencia borbónica de Canarias. Retrato de familia», *XIV Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas, 2000, p. 2096.

⁷⁵ J. L. Castellano Castellano, «Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 31, 2005, pp. 95-96.

⁷⁶ E. Giménez López, «El factor familiar en el *cursus honorum* de los magistrados españoles del siglo XVIII», en J. Hernández Franco, *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, p. 143.

⁷⁷ ARM, LR 99, ff. 266-267v.

⁷⁸ M. Mascaró, «Mallorca ultrajada por el obispo y el regente, y defendida por el Ayuntamiento», *BSAL*, VII, 1899, pp. 82-85.

⁷⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 44, 9 de noviembre de 1728, p. 176.

⁸⁰ J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 513.

⁸¹ *Novísima Recopilación*, VI, V, 1.

En 1740 escribió un Comentario a las leyes 6 y 7 del título 5, libro I de la Recopilación sobre el recurso de nuevos diezmos al Consejo.⁸²

Falleció siendo ministro del Consejo el 16 de octubre de 1745 a los 63 años.⁸³

García del Rallo y Calderón, Francisco (1678-1765)

Nació en Villalobos (Zamora) el 24 de abril de 1678. Hijo del abogado de los reales consejos licenciado Juan del Rallo y Vega, y de María Antonia García y Calderón.⁸⁴ Casado con Manuela Ramírez de Arellano, perteneciente a una familia de magistrados. Planteó un pleito de Hidalguía en 1734.

Fue Colegial en el mayor de San Salvador de Oviedo en la Universidad de Salamanca y catedrático de Código en la misma universidad. Fue fiscal de la Audiencia de Aragón entre 1719 y 1723, y ascendió posteriormente a oidor. En 1725 se le comunicó el nombramiento para la Regencia de Canarias, se excusó alegando que había contraído recientemente matrimonio con Manuela Rodríguez de Arellano, y que el irrefrenable temor de su esposa al mar hacía imposible aceptar ese destino.⁸⁵ Fue nombrado Regente de la Audiencia de Mallorca por real despacho de 28 de mayo de 1729 y tomó posesión de la plaza el 17 de agosto siguiente.⁸⁶ En 1732 protagonizó un incidente con José Mariconda, Gobernador de Alcudia, que puso de manifiesto la pugna institucional entre el capitán general y la Real Audiencia.

En 1738 pasó al Consejo de Hacienda, en el que formó parte de la sala de justicia en 1740 y ejerció como fiscal en 1741.⁸⁷ Fue nombrado fiscal del Consejo de Castilla el 23 de febrero de 1741 y pasó a ocupar una plaza de consejero el 12 de octubre del mismo año.⁸⁸ En 1751 se integró en la Cámara de Castilla. Entre 1752 y 1765 formó parte de la Real Junta de la única contribución.⁸⁹ Fue presidente del honrado concejo de la Mesta en 1759 y 1760.⁹⁰ Era Juez protector del Monte de Piedad el 9 de febrero de 1759.

Fue creado Marqués de Fuente Hermosa de Miranda, con el vizcondado previo de San Pedro, mediante real cédula de 10 de febrero de 1761, que le eximió asimismo del pago de las lanzas.⁹¹ Se le concedió como título de Navarra, aunque carecía de propiedades y vínculos familiares en aquel reino.⁹² Le sucedió su nieta Josefa Borda,

⁸² Real Biblioteca, *Comentario a las leyes 6 y 7 del título 5, libro I de la Recopilación sobre el recurso de nuevos diezmos al Consejo / Su autor el Dr. Dn. Andrés de Bruna, colegial que fue en el insigne colegio de Santa Catharina mártir de la ciudad de Granada, oydor de la chancillería, que reside en ella, regente de la Audiencia de Mallorca, presidente de la Chancillería de Valladolid y al presente, consejero de Su Magd. en el Real y Supremo de Castilla. Lo dedica a la Virgen de Araceli, patrona de la ciudad de Lucena, su patria.* (Ms).

⁸³ *Gaceta de Madrid*, núm. 44, 2 de noviembre de 1745.

⁸⁴ V. Cadenas y Vicent, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, XVIII, Madrid, 1998, p. 163.

⁸⁵ E. Giménez López, «Los regentes de la Audiencia borbónica de Canarias. Retrato de familia», p. 2099.

⁸⁶ ARM, LR 99, f. 316.

⁸⁷ J. M. Francisco Olmos, *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, Madrid, 1997, pp. 43-44.

⁸⁸ S. M. Coronas González, *Ilustración y Derecho...*, p. 253.

⁸⁹ J. M. Francisco Olmos, *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, pp. 314 y 435.

⁹⁰ *Colección de leyes, reales decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de Mesta desde el año 1729 al de 1827*, Madrid, 1828, p. XXIV.

⁹¹ AHN, Consejos, L. 2753, A. 1761, n. 1.

⁹² A. Floristán Imizcoz, «Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828», *Príncipe de Viana*, 66, 2005, p. 173.

fruto del matrimonio entre su hija Mariana, nacida en Mallorca, y el coronel José Antonio Borda y Alonso, natural de Lima.⁹³

Falleció en Madrid el 13 de julio de 1765 a la edad de 87 años.⁹⁴

Como fiscal del Consejo de Hacienda, dio a la imprenta la alegación: *Por el Real Patrimonio, el licenciado don Francisco del Rallo y Calderón, Fiscal del Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, en el pleyto con los grandes y títulos de los reynos de Aragón y Valencia sobre la paga y satisfaccion de los servicios de lanzas y media-annata.*

Fernández Montañés, Andrés (1686-1760)

Natural de Murcia. Casado en segundas nupcias con doña María del Corral, de cuyo matrimonio tuvo dos hijas, doña Joaquina y doña Agustina Fernández Montañés y Corral, la primera religiosa profesa en el convento o monasterio de Santa Lucía de la Orden de San Bernardo de la ciudad de Zaragoza, y la segunda, religiosa profesa en las Comendadoras de Santiago de Madrid.⁹⁵

Jurista manteísta. Inició su carrera como abogado de los reales consejos y del Ayuntamiento de Murcia. Entre 1707 y 1708 fue juez privativo contra los sediciosos austracistas en el reino de Valencia, y llevó a cabo numerosas confiscaciones de bienes.⁹⁶ Entre 1710 y 1711 fue alcalde mayor de Orihuela.⁹⁷ Pasó a una plaza de alcalde mayor de Murcia.⁹⁸ En 1713 era alcalde mayor de la justicia a las órdenes del Asistente de Sevilla.⁹⁹ En 1714 fue nombrado alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón. En 1726 pasó a oidor de la misma Audiencia.¹⁰⁰ Fue nombrado Regente de Mallorca por real despacho de 18 de agosto de 1739, llegó a la isla junto con el capitán general José Vallejo el 12 de septiembre,¹⁰¹ y tomó posesión el día 18.¹⁰² Su mandato fue muy breve pues se promocionó a Regente de la Real Audiencia de Aragón el 12 de julio de 1740.¹⁰³ Permaneció más de ocho años en esa plaza, donde la estancia media era solamente de cuatro,¹⁰⁴ pero pasó de ella directamente al Consejo de Castilla. El 14 de enero de 1749 se publicó en la Gaceta su nombramiento para una plaza del Consejo.¹⁰⁵ En 1750 era asimismo ministro de la Cámara de Castilla.

Falleció el 8 de noviembre de 1760 a la edad de 74 años.

⁹³ J. Rezabal y Ugarte, *Tratado del Real Derecho de las Medias-Anatas Seculares y del Servicio de Lanzas*, Madrid, 1792, p. 156.

⁹⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 30, 23 de julio de 1765.

⁹⁵ J. Hernández Domínguez, *La vida en Madrid a través de la muerte. La muerte en la Parroquia de San Sebastián de Madrid (1760-1810)*. Tesis doctoral. UNED, 2014.

⁹⁶ V. Montojo Montojo, «Confiscaciones de bienes en Orihuela desde Murcia durante la Guerra de Sucesión», *Murgetana, Real Academia Alfonso X el Sabio*, 121, 2009, pp. 99-117.

⁹⁷ D. Bernabé Gil, «Repercusiones del cambio dinástico sobre los Juzgados de Aguas del Bajo Segura», *Política y cultura en la época moderna*, Alcalá, 2005, p. 425.

⁹⁸ V. Montojo Montojo, «Fuentes documentales sobre las reformas político-administrativas de los primeros monarcas borbónicos en España, con especial mención a Macanaz y Murcia», *Murgetana*, 132, 2015, p. 40.

⁹⁹ *Catálogo de la colección «Pellicer», antes denominada «Grandezas de España»*, Madrid, 1958, II, p. 268.

¹⁰⁰ P. Molas, «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón», *Historia social de la Administración española*, Barcelona, 1980, p. 106.

¹⁰¹ Archivo Municipal de Palma, Còdex 77, f. 118.

¹⁰² ARM, LR 104, ff. 47-48; *Mercurio histórico y político*, mayo de 1739, p. 116.

¹⁰³ *Gaceta de Madrid*, núm. 28, de 12 de julio de 1740, p. 224.

¹⁰⁴ I. Arias de Saavedra Alías, «Los regentes de la Audiencia de Aragón en el siglo XVIII: notas para su historia», *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clare*, Granada, 2005, p. 559.

¹⁰⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 2, de 14 de enero de 1749, p. 16.

Sierra y Cienfuegos, Lope de (1689-1772)

Natural de Cangas de Tineo en Asturias. Hijo de Diego de Sierra y Osorio, caballero de Calatrava, y de Antonia María de Cienfuegos y Valdés. Ambos pertenecientes a familias distinguidas de la nobleza asturiana. Por vía materna era nieto de los condes de Marcel de Peñalva. Se casó el 26 de Junio de 1740 con Francisca Catalina Ferrer y Arabí, cuya madre era natural de Ibiza. En su familia abundaron los colegiales que alcanzaron cargos elevados en la Administración. Su hermano Diego de Sierra fue miembro del Consejo de Castilla. Se cruzó como Caballero de la Orden de Santiago en 1750, con ocasión de ocupar una plaza en el Consejo de Órdenes.

Ingresó en 1709 en el Colegio mayor del Arzobispo en Salamanca. Ocupó una cátedra cursatoria de Instituta entre 1725 y 1727, y de Código entre 1727 y 1728.¹⁰⁶ Fue nombrado Fiscal criminal de la Audiencia de Valencia en 1728 y pasó a fiscal civil en 1730, pero no ascendió a oidor. Acaso porque era un poco sordo, según los informes de los consejeros de Castilla.¹⁰⁷ Fue nombrado Regente de Mallorca por real despacho de 14 de mayo de 1741 y tomó posesión de la plaza el 8 de agosto siguiente.¹⁰⁸ Permaneció en ese empleo hasta 1748. Fue luego Fiscal de los consejos de Cruzada en 1748 y de Órdenes en 1750. Fue nombrado Fiscal del Consejo de Castilla el 27 de septiembre de 1752. Durante su mandato como fiscal formó el proyecto para el gobierno de los caudales comunes del reino de Mallorca, que fue aprobado por el rey mediante Real Cédula de 6 de abril de 1758.¹⁰⁹

En un informe de 1765 se le tildó de «jesuita profeso de cuarto voto». El 9 de agosto de 1766 ascendió a una plaza de consejero, con dispensa de acudir a las sesiones del Consejo.¹¹⁰ Su enfrentamiento a Campomanes en materia de Amortización, de libertad de comercio de cereales y otras tesis reformistas, frente a las que elaboró informes de tono conservador, motivó que se le concediese este ascenso, privándole de una plaza clave en la política del momento.¹¹¹ Le sustituyó como fiscal José Moñino, futuro conde de Floridablanca.

Falleció el 12 de julio de 1772 a la edad de 82 años.¹¹²

Arredondo y Aedo, Pedro Antonio de (...1716-1751†)

Presbítero. De familia originaria de Santoña en Cantabria, era natural de Bárcena, en la diócesis de Burgos. Hijo de Juan Arredondo de la Oveja y María Antonia de Aedo y Zorrilla de San Martín.¹¹³ Hermano de Nicolás, caballero de Calatrava, y de Diego,

¹⁰⁶ E. Esperabé Arteaga, *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, Salamanca, 1917, pp. 629-630.

¹⁰⁷ P. Molas Ribalta, «Catalans als Consells de la Monarquia (Segles XVII-XVIII). Documents notarial», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XIII, 1995, p. 233.

¹⁰⁸ ARM, LR 104, ff. 154-155.

¹⁰⁹ *Cédula de su Magestad en que aprueba y manda se execute en todo, y por todo el Proyecto formado por el Sr. D. Lope de Sierra, y Cienfuegos Fiscal del Supremo Real Consejo de Castilla, para el mejor gobierno de los Caudales Comunes del Reyno de Mallorca*, Palma, 1758.

¹¹⁰ S. M. Coronas González, *Ilustración y Derecho...*, p. 253.

¹¹¹ L. Anes Fernández, «Don Lope de Sierra Cienfuegos, fiscal del Consejo de Castilla en el reinado de Carlos III», *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, 5, 1995, pp. 3-22.

¹¹² *Mercurio histórico y político*, julio de 1772, p. 376.

¹¹³ V. Cadenas y Vicent, *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, IV, Madrid, 1987, p. 69; F. Antón Reglero, «El Linaje de los Arredondo en la Santoña de los siglos XVIII y XIX», *Montebuclero*, 10, 2004, p. 39.

que fue colegial de San Ildefonso.¹¹⁴ Perteneció a una red familiar integrada por un buen número de magistrados y oficiales de la Corona.¹¹⁵

Fue colegial huésped en el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá. Posteriormente fue catedrático sustituto de Decretales mayores en aquella Universidad en 1716, y entre 1725 y 1730 ocupó sucesivamente las cátedras de Decretales menores, Decretales Mayores, Sexto y Prima de Cánones.¹¹⁶ En mayo de 1731 obtuvo una plaza de Oidor civil de la Audiencia de Cataluña.¹¹⁷ Pasó luego a la de Regente de Mallorca en la que sirvió entre 1748 y su fallecimiento en mayo de 1751.¹¹⁸ Hizo testamento el 9 de mayo en poder del notario Francesc Gomila, nombrando heredero a su sobrino Nicolás de Arredondo, teniente de las guardias españolas.¹¹⁹ El día siguiente fue enterrado en el convento de Santo Domingo.¹²⁰

Escribió un elogio publicado entre los escritos preliminares de la obra *Genealogía de la nobilissima familia de Ceruellón*, de Fray Manuel Mariano Ribera (Barcelona, Pablo Campins, 1733).

Gamio y Encorena, Juan Martín de (1705-1768)

Natural de Arizcun, en el valle de Baztán (Navarra). Hijo de Juan Matías de Gamio y Borda, señor de la casa de Arizcun, y de María Encorena y Echevers.¹²¹ Casado con Rosa de Amigorena. Perteneció a un importante círculo de baztaneses que ocuparon altos cargos en la Administración borbónica. Como otros parientes suyos contó con la protección y ayuda económica de su tío Juan Bautista de Iturralde y Gamio.¹²²

Inició sus estudios en la Universidad de Alcalá en 1720 y se graduó de Bachiller en cánones en 1724.¹²³ Fue recibido como colegial de San Bartolomé de Salamanca el 26 de diciembre de ese año. Se graduó de licenciado en leyes el 6 de diciembre de 1727.¹²⁴ Fue opositor a Cátedras, aunque no llegó a obtener plaza. En 1737 fue nombrado Alcalde del crimen de la Audiencia de Valencia, y ascendió a oidor en 1742. Durante su ejercicio mantuvo una buena armonía con los comandantes generales, como lo acreditan los elogios que sobre él manifestaron algunos de ellos.¹²⁵ Ascendió a Regente de la Audiencia de Mallorca en junio de 1751. De esta plaza pasó a la Re-

¹¹⁴ J. Roxas y Contreras, *Historia Del Colegio Viejo De S. Bartholomé Mayor, de la célebre Universidad de Salamanca*, Volumen II, Tomo I, Madrid, 1768, pp. 743-744.

¹¹⁵ P. Molas Ribalta, «El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2, 1993, pp. 110-111.

¹¹⁶ AHN, Universidades, L. 407, f. 174.

¹¹⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 22, de 29 de mayo de 1731, p. 88.

¹¹⁸ R. Gómez Rivero, «Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen», *Documentación jurídica*, XVII, 65-66, Madrid, 1990, p. 433.

¹¹⁹ ARM, Prot. 6907, f. 50.

¹²⁰ J. de Oleza y de España, «Enterraments i òbits del Real Convent de Sant Domingo de la Ciutat de Mallorca», *BSAL*, XXI, 1922, p. 11.

¹²¹ J. Roxas y Contreras, *Historia Del Colegio Viejo De S. Bartholomé Mayor*, pp. 756-757.

¹²² J.R. Cruz Mundet, «Juan Bautista de Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la Corte de Felipe V», *Príncipe de Viana*, 212, 2012, pp. 213 y 257.

¹²³ AHN, Universidades, 666-3, Exp. 29.

¹²⁴ A.M. Carabias Torres, «Catálogo de colegiales del colegio mayor de San Bartolomé (1700-1840)», *Studia Historica. Historia Moderna*, IX, 1991, p. 58.

¹²⁵ P. Molas Ribalta, «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCII, 1995, II, p. 286.

gencia de Aragón por nombramiento de 21 de octubre 1753.¹²⁶ Durante este periodo fue académico honorario de la Academia del Buen Gusto en las Ciencias y Artes de Zaragoza.¹²⁷ El 18 de enero de 1760 ingresó como fiscal en el Consejo de Castilla, y el 6 de junio de 1762 ascendió a consejero.¹²⁸ En un informe del año 1765 se le consideraba *sospechoso de jesuita*.¹²⁹ Mantuvo correspondencia con Gregorio Mayans y Siscar, que le consideraba *ministro mui entero e imparcial*.

Falleció el 11 de agosto de 1768 a la edad de 63 años.¹³⁰

Bernaldo de Quirós y Valdés, Manuel (...1740-1773...)

Hidalgo, natural de Langreo en Asturias. Hijo de Martín Bernaldo de Quirós y Junco y de Isabel Valdés Navia Osorio. Era nieto de Andrés de Valdés, señor de la casa de Valdés.

Fue colegial menor de San Pelayo en la Universidad de Salamanca, hasta que obtuvo una beca en el colegio Mayor de San Salvador de Oviedo en la misma universidad.¹³¹ Se le concedió su primera plaza judicial inmediatamente a la culminación de sus estudios. En 1740 fue nombrado alcalde mayor de la Real Audiencia de la Coruña.¹³² Fue promovido en 1748 a una plaza de oidor de la chancillería de Valladolid.¹³³ Como miembro de ese tribunal fue comisionado para ejercer el cargo de corregidor de Guipúzcoa en 1751.¹³⁴ De esta plaza pasó a la de Regente de Mallorca, que ocupó entre 1753 y 1760. Fue nombrado Regente de Aragón el 20 de abril de 1760, y fue Juez privativo de Penas de Cámara y gastos de Justicia del Reino de Aragón. Pasó al Consejo de Indias en agosto de 1766.¹³⁵ Se jubiló de la plaza del Consejo en mayo de 1773.¹³⁶

Falleció en torno al año 1780. En su testamento se mostró austero y sobrio, no eligió sepultura ni hábito de mortaja, y pidió un entierro «sin música ni pompa superflua», según sus palabras.¹³⁷ Falleció sin sucesión y le heredó su sobrino Tomás Bernaldo de Quirós y Miranda, regidor de Oviedo.¹³⁸

Caballero y Tineo, Bernardo (1700-1774)

Nacido en Cangas de Narcea (Asturias) en el año 1700.

¹²⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 42, de 16 de noviembre de 1753, p. 336.

¹²⁷ P. Álvarez de Miranda, «Los componentes de la Academia del buen gusto de Zaragoza», *Los viajes de la razón: estudios dieciochistas en homenaje a María-Dolores Albiac*, Zaragoza, 1993, p. 13.

¹²⁸ S. M. Coronas González, *Ilustración y Derecho...*, p. 253.

¹²⁹ R. Olaechea, «Anticolegalismo del gobierno de Carlos III», p. 80.

¹³⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 35, de 30 de agosto de 1768, p. 280.

¹³¹ I. Arias de Saavedra Alias, «Los regentes de la Audiencia de Aragón en el siglo XVIII...», p. 554.

¹³² *Mercurio histórico y político*, abril de 1740.

¹³³ P. Molas, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII...», p. 250.

¹³⁴ D. I. Egaña, *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos y órdenes que ha venerado su madre la Provincia...*, San Sebastián, 1780, p. 237.

¹³⁵ J. F. Baltar Rodríguez, «Los ministros de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII: Un retrato de grupo», *Séptimo encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2006, p. 34.

¹³⁶ *Mercurio histórico y político*, mayo de 1773, p. 87.

¹³⁷ A. Menéndez González, «Sociedad y cultura del libro en el siglo XVIII. El ejemplo de Asturias», *Boletín del Instituto e Estudios Asturianos*, 128, 1988, p. 819.

¹³⁸ *Mercurio histórico y político*, julio de 1794, p. 409.

Manteísta. Estudió la carrera de Leyes en la universidad de Oviedo, y tras terminar sus estudios ejerció la abogacía en Madrid. En 1749 fue nombrado fiscal en la Real Audiencia de Galicia.¹³⁹ En 1760 ascendió a la plaza de regente de Mallorca, que ejerció hasta 1765. Simultaneó el cargo con el de asesor militar y auditor de guerra de la comandancia general de Mallorca.

El 14 de febrero de 1765 fue nombrado fiscal del Consejo y Cámara de Indias,¹⁴⁰ por lo tocante a las provincias de Nueva España. En un informe de ese año sobre la filiación ideológica de los magistrados del reino, en relación con la cuestión jesuita, fue considerado como tomista.¹⁴¹ Dejó aquel empleo un año más tarde para ocupar una de las cinco nuevas plazas con las que se amplió la planta del Consejo de Castilla por decreto de 9 de agosto de 1766.¹⁴² De esta forma formó parte del Consejo extraordinario que hubo de tratar sobre el destino de las temporalidades de la Compañía de Jesús.¹⁴³ Caballero se integró en la sala segunda de gobierno del Consejo, de la que formaba parte en 1773. A la vez fue miembro asesor de la Santa Cruzada y de la Junta de juros.

Murió en Madrid el 1 de julio de 1774, a la edad de 73 años.¹⁴⁴

Castro, Jacinto Miguel de (1707-1773)

Nacido en San Pedro de Latarce, en la diócesis de Zamora. Padre de Jacinto Javier de Castro, que fue alcalde del crimen de la Audiencia de Cataluña y oidor de la Audiencia de Valencia.¹⁴⁵

Se graduó de bachiller en leyes en la pequeña universidad de Santa Catalina de Osmá, y en cánones por la de Valladolid en 1727. Desde 1735 ejerció como abogado ante la Chancillería de Valladolid. Trabajó al servicio del arzobispo de Valencia, Andrés Mayoral, en las dependencias de su casa de Valladolid.¹⁴⁶ Seguramente por influencia de éste, tras diecisiete años de ejercicio de la abogacía, en 1752 fue nombrado fiscal criminal de la Audiencia valenciana. En 1756 pasó a fiscal civil y en 1761 a oidor de la misma Audiencia.¹⁴⁷

Durante su etapa valenciana corrigió junto con el oidor Diego de Morales y Villamayor la edición de las Partidas de Alfonso X que dio a la imprenta José Berni y Catalá en 1758, aunque ciñéndose exclusivamente a los errores evidentes y las faltas de imprenta de la antigua edición de Salamanca de 1555.¹⁴⁸

¹³⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 28, de 12 de julio de 1774, p. 256.

¹⁴⁰ M. A. Burkholder, *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*, Westport, 1986, p. 26.

¹⁴¹ R. Olaechea, «Anticolegialismo del gobierno de Carlos III», p. 82.

¹⁴² *Mercurio histórico y político*, tomo CLXXXI, p. 362.

¹⁴³ C. A. Martínez Tornero, «Nuevos datos sobre las instituciones generadas tras la ocupación de las temporalidades jesuitas», *Hispania Sacra*, LXV, 2013, 283-314.

¹⁴⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 28, de 12 de julio de 1774, p. 256.

¹⁴⁵ J. Fayard, «Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6, 1982, p. 113.

¹⁴⁶ R. Franch Benavent, «Negocios y clientelismo político: los mecanismos de la movilidad social en la burguesía valenciana del siglo XVIII», *Territorios distantes comportamientos similares. Familias redes y reproducción social en la Monarquía hispánica*, p. 148.

¹⁴⁷ P. Molas Ribalta, «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica», *BRAH*, CXCII, 1995, II, p. 273.

¹⁴⁸ *Las Siete Partidas del Sabio rey D. Alfonso el Nono: copiadas de la edición de Salamanca del año 1555 que publicó el señor Gregorio López / corregida, de orden del Real Consejo, por los señores D. Diego de Morales, y Villamayor... y D. Jacinto Miguel de Castro...; publicadas el Dr. D. Joseph Berni y Catalá...*, Valencia, 1758.

Fue considerado pro-jesuita en un informe enviado al secretario de Gracia y Justicia Manuel de Roda: *es jesuita y lo ha sido siempre* se afirmó de él. A pesar de que esta facción tuvo dificultades en el seno de la magistratura en vísperas de la expulsión de la Compañía de Jesús,¹⁴⁹ en 1765 fue nombrado regente de la Audiencia de Mallorca.¹⁵⁰ Cinco años más tarde fue desterrado a cuatro leguas de la ciudad por el capitán general Antonio de Alós y de Rius, marqués de Alós. La cuestión se suscitó por el arresto de un cabo de milicias por parte del regente, que se negó a entregar copia de los autos a la jurisdicción militar.¹⁵¹ El 10 de agosto de 1770 se le ordenó que quedase desterrado a cuatro leguas de la capital en el plazo de tres partió a la villa de Inca para cumplir el destierro que se le había impuesto.¹⁵² En diciembre de ese año fue comisionado por el Consejo para dirigir la selección de los libros de los extinguidos colegios de los jesuitas que deberían entregarse a la biblioteca de la Universidad Literaria.¹⁵³ Sin embargo, a principios de 1771 fue promocionado a una plaza de consejero de Indias. En su condición de tal, en 1772 era presidente de la Real Compañía de Comercio de Caracas.¹⁵⁴ El 30 de agosto de 1772 ascendió al Consejo de Castilla, donde culminaría su carrera.

Falleció el 13 de marzo de 1773 a la edad de 66 años.¹⁵⁵

En sus años de ejercicio de la abogacía publicó tres alegaciones jurídicas:

1. *Por doña Agustina Rodríguez Portocarrero, marquesa de Castrillo, condesa de Velmonte ... y don Francisco Xavier Ximenez ... con don Ignacio Portocarrero y Sylva ... sobre la sucesion en propiedad de el mayorazgo de algunas de las tercias de el obispado de la ciudad de Zamora y vicaria de la de Toro y sus agregados, titulo de marques de Castrillo y dignidad de alferez mayor de los peones de Castilla.* [S.l. : s.n., s.a.].

2. *Por los curas de el Partido, y Arziprestazgo de Ayllon con el fiscal eclesiástico de la Ciudad, y Obispado de Sigüenza sobre el recurso de fuerza introducido en esta Corte por los expressados Curas.* [S.l. : s.n., s.a.].

3. *Por Bartholome Gallego, como marido de Juana Botas, (...). Vecino de el Lugar de Castrillo de los Polvazares. Con Thoribio Salvadores, (...) marido que fue de Francisca Botas, (...) Vecino de el mismo Lugar. Sobre si por razón del tercio, que de sus bienes legó dicha Francisca ...a el expressado Thoribio... su marido, corresponde a este.* [S.l. : s.n., s.a.].

Herrera y Navia, José Manuel de (1717-1786)

Natural de León. Sobrino materno del marqués de Ferrera. Fue caballero pensionado de la orden de Carlos III.¹⁵⁶

¹⁴⁹ C. Irlas Vicente, «Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la Compañía», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 15, 1996, p. 45.

¹⁵⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 43, de 22 de octubre de 1765, p. 344.

¹⁵¹ BNE, Fondo Gayangos. Ms. 17871, ff. 89-94.

¹⁵² A. Campaner, *Cronicón mayoricense*, p. 565.

¹⁵³ M. A. Longás Lacasa, *Historia de la Biblioteca de la Universidad de Mallorca (1767-1829)*, Madrid, 2015, p. 305.

¹⁵⁴ R. Rico Linaje, *Las reales compañías de comercio con América: los órganos de gobierno*, Sevilla, 1983, p. 172.

¹⁵⁵ *Mercurio histórico y político*, marzo de 1773, pp. 255-256.

¹⁵⁶ *Índice de pruebas de los caballeros de la real y distinguida orden española de Carlos III desde su institución hasta el año 1847*, Madrid, 1904, pp. 85-86.

Fue Colegial mayor de San Salvador de Oviedo en la Universidad de Salamanca.¹⁵⁷ De allí pasó directamente a ocupar una plaza de alcalde del crimen de la chancillería de Valladolid en 1755,¹⁵⁸ y ascendió a oidor en del mismo tribunal en 1764.¹⁵⁹ Calificado en un informe como *tomista, mediano concepto, estudioso, pero nimio en impertinencias*, aunque de honestas costumbres,¹⁶⁰ obtuvo la regencia de Mallorca el 25 de febrero de 1771.¹⁶¹ Llegó a la isla el 14 de julio y tomó posesión del cargo el día 18.¹⁶² Permaneció en este empleo hasta marzo de 1773 en que ascendió a regente al Consejo de Navarra. El 22 de febrero de 1776 el Consejo le concedió los cargos de virrey. Dos meses después, el 22 de abril de 1776, fue promovido al Consejo de Castilla.¹⁶³ En 1783 se integró en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de León.¹⁶⁴

Falleció el 8 de marzo de 1786 en León, a la edad de 69 años.¹⁶⁵

Velarde y Sola, Jerónimo (1724-1799)

Nació en Madrid el 19 de septiembre de 1724. Hijo de Bernardo Velarde y Francisca de Sola.¹⁶⁶ Caballero de la Orden de Santiago desde 1753.¹⁶⁷ Era nieto y sobrino, respectivamente, de los consejeros de Indias Tomás y Jerónimo de Sola. Fue heredero del Mayorazgo fundado por este último.

Estudió en el Real Seminario de Nobles de Madrid, donde en 1740 publicó unas conclusiones cosmográficas.¹⁶⁸ Fue Colegial del Mayor de San Ildefonso de Alcalá,¹⁶⁹ aunque algunos autores le citan como manteísta. Estudió en dicha Universidad, en la que obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado el año 1743, y Doctor en Cánones el año 1747. En 1744 era miembro de la Academia de Santa María de Regla de la Universidad de Alcalá. El 17 de octubre de 1759 tomó posesión de la cátedra de Libro primero de la Instituta y el 17 de septiembre de 1760 de la cátedra de Libro segundo en esa Universidad.¹⁷⁰ En esos años fue informado para cubrir algunas plazas judiciales. En 1759 fue definido como *adornado de un cabal conjunto de prendas de literatura, genio y costumbres ejemplares, porte político y las demás que bastan para formar un ministro completo*, y en un posterior informe el consejero Juan Martín de Gamio —el antiguo regente de Mallorca— le describió como *sujeto*

¹⁵⁷ J. Roxas y Contreras, *Historia Del Colegio Viejo De S. Bartholomé Mayor...*, II, 1, p. 244.

¹⁵⁸ *Kalendarario manual y guía de forasteros en Madrid*, 1756, p. 62.

¹⁵⁹ P. Molas, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII...», p. 256.

¹⁶⁰ C. Irlés Vicente, «Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles...», p. 88.

¹⁶¹ R. Gómez Rivero, «Las competencias del Ministerio de Justicia...», p. 261.

¹⁶² AMP, Còdex 77, f. 223.

¹⁶³ J. M. Sesé Alegre y M. D. Martínez Arce, «Algunas precisiones sobre la provisión del virreinato de Navarra en los siglos XVII y XVIII», *Príncipe de Viana*, 203, 1994, p. 15.

¹⁶⁴ *Estatutos para la Sociedad Económica de los Amigos del País de León*, Madrid, 1783, p. 56.

¹⁶⁵ *Mercurio histórico y político*, abril de 1776, p. 483.

¹⁶⁶ V. Cadenas y Vicent, *Caballeros de la orden de Santiago. Siglo XVIII*, IV, Madrid, 1979, pp. 115-116.

¹⁶⁷ AHN, Órdenes Militares, Santiago, Exp. 8646.

¹⁶⁸ J. Velarde y Sola, *Conclusiones cosmographicas del uso de los globos celeste, terrestre, y esfera copernicana, defendidas por don Geronimo Velarde y Sola, seminarista en el Real Seminario de Nobles de Madrid presididas por el R. P. Gaspar Alvarez*, Madrid, octubre de 1740.

¹⁶⁹ R. Olaechea, «Anticolegialismo del gobierno de Carlos III», p. 87.

¹⁷⁰ R. Aznar i García, *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá*, Madrid, 2002, pp. 255 y 257.

*de talento, acompañado de aprovechamiento y de porte.*¹⁷¹ En 1762 inicio su carrera administrativa como Fiscal de la Audiencia de Asturias, nombrado por resolución a consulta de la Cámara de 20 de marzo de 1760. Fue ascendido a oidor de la Chancillería de Valladolid por resolución a consulta de la Cámara de 1 de octubre de 1766. Los ascendientes familiares de Velarde y el buen juicio que siempre mereció su persona, debieron pesar más que la descalificación que hizo en 1765 un informante del secretario de Justicia Roda en el sentido de que era *factor de jesuitas y estrechamente unido a ellos.*¹⁷² Dos años después de incorporarse a la Chancillería vallisoletana fue propuesto sin éxito para una plaza del Consejo de Órdenes. En años sucesivos, fue propuesto asimismo para la Audiencia de Aragón y el consejo de Navarra.

Finalmente, por resolución a consulta de 26 de mayo de 1773, fue promovido a la Regencia de la Audiencia de Mallorca.¹⁷³ Tomó posesión en octubre de ese año. Sin embargo, su mandato fue muy breve, ya que el año siguiente pasó a la regencia de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido el 12 de julio de 1774. De esta plaza pasó a la presidencia de la Chancillería de Granada, que ejerció entre el 2 de octubre de 1777 y el 18 de abril de 1785.¹⁷⁴

Por consulta de 19 de noviembre de 1783, fue promovido a Consejero de Castilla, nombrado con fecha 7 de diciembre de 1784. Se incorporó al Consejo en 1785 y permaneció en él hasta su muerte, en 1799. Formó parte de la sala de Mil y quinientas. Ocupó la plaza de Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte desde el 8 de enero de 1787 hasta el 1 de enero de 1792.¹⁷⁵ Fue juez de competencias y miembro de la Real junta de facultades de viudedades.

Falleció en Madrid el 11 de enero de 1799 a los 74 años de edad.¹⁷⁶

Rivero y Valdés, Felipe Antonio de (1737-1792)

Natural de Llanes, en Asturias. Hijo de Joaquín de Rivero y Gómez de la Madrid y de Francisca de Valdés y Navia. Fue bautizado el 8 de mayo de 1737. Se cruzó como Caballero de Calatrava en 1783.¹⁷⁷

Fue colegial mayor de Santa Cruz en la Universidad de Valladolid, gozando desde 1753 de una de las becas reservadas a los estudiantes de la diócesis de Oviedo.¹⁷⁸ En 1766 se hallaba como huésped en su condición de opositor en el Colegio de San Bartolomé Mayor de Salamanca.¹⁷⁹ Fue nombrado Alcalde del crimen de la Audien-

¹⁷¹ C. Irlés Vicente, «Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la Compañía», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 15, 1996, p. 96.

¹⁷² C. Irlés Vicente, «Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles...», p. 79.

¹⁷³ *Gaceta de Madrid*, Martes 3 de agosto de 1773, p. 280.

¹⁷⁴ P. Gan Giménez, «Los presidentes de la Chancillería de Granada en el siglo XVIII», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4, 1989, p. 257.

¹⁷⁵ *Paseos por Granada y sus contornos o descripción de sus antigüedades y monumentos, dados a luz por el célebre padre Juan de Echevarría y ahora nuevamente impresos e ilustrados con algunas pequeñas notas*, II, Granada, 1814, p. 250; M. A. Pérez Samper, «Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña...», pp. 243-244.

¹⁷⁶ *Mercurio de España*. Febrero de 1779, p. 228.

¹⁷⁷ AHN, Órdenes Militares, Calatrava, Exp. 2216. V. Cadenas y Vicent, *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, III, Madrid, 1987, pp. 543-544.

¹⁷⁸ M. A. Sobaler Seco, «Colegiales de Santa Cruz: condición social y familiar», *Aulas y saberes: 6º Congreso Internacional de Historia de las Universidades*, II, Valencia, 2003, p. 471.

¹⁷⁹ J. Roxas y Contreras, *Historia Del Colegio Viejo De S. Bartholomé Mayor...*, p. 70.

cia de Zaragoza el 28 de julio de 1767,¹⁸⁰ y ascendió a una plaza de oidor en 1773. Fue nombrado regente de Mallorca en agosto de 1774.¹⁸¹ Durante su mandato Felipe Rivero elevó una representación al Consejo de Castilla sobre la excesiva facilidad con la que se introducían en Mallorca las letras *causa videndi y recognoscendi*, un mecanismo procesal que sólo se conservaba en la isla en virtud de que el Decreto de Nueva Planta permitió que se conservasen los antiguos usos procesales. Como consecuencia de su escrito se introdujo una reforma para evitar los abusos que de ello se seguían.¹⁸²

En 1776 se promocionó a la plaza de Regente del Consejo de Navarra¹⁸³ y juez subdelegado de imprentas. Como fruto de su experiencia en este cargo, redactó años más tarde un informe sobre el método de censura seguido en aquel Reino.¹⁸⁴ Durante su mandato como regente ejerció en diversas ocasiones los cargos de virrey, en ausencia del titular. En 1782 fue promovido a una plaza del Consejo de Órdenes.¹⁸⁵ Fue nombrado consejero de Castilla el 3 de diciembre de 1785. En 1786 era juez de ministros, encargado de una visita.¹⁸⁶ Fue juez privativo de imprentas y nombró censor a Juan Antonio Llorente en 1790.¹⁸⁷ El 14 de junio de 1783 ingresó en la Sociedad Matritense de Amigos del País.¹⁸⁸ Fue designado académico supernumerario de la Real de la Historia el 14 de mayo de 1784¹⁸⁹ y ascendió a numerario en 1787. El 22 de julio de 1791 fue nombrado censor.¹⁹⁰

Falleció en Madrid el 9 de abril de 1792 a los 55 años.¹⁹¹

Fue autor de un buen número de informes de censura a distintas obras, generalmente de temática histórica, que se conservan en el Archivo de la Real Academia de la Historia.¹⁹²

Cregenzán y Monter, José (1726-1799)

Aragonés. Infanzón natural de Albalate de Cinca (Huesca). Nacido el 20 de octubre de 1726. Hijo de Jerónimo Cregenzán y Regales, que obtuvo real ejecutoria de nobleza, y de Josefa Monter y Vilellas. Casado con Antonia de Brias (1794†). En 1788 fundó un mayorazgo a favor de su única hija, María Amalia, a la que casó

¹⁸⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 30. 28 de julio de 1767, p. 240.

¹⁸¹ *Mercurio histórico y político*. Agosto de 1774, p. 337.

¹⁸² P. Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, II, Madrid, Viuda de Marín, 1796, pp. 561-562.

¹⁸³ *Mercurio histórico y político*. Mayo de 1776, p. 84.

¹⁸⁴ L. Domergue, «Apuntes sobre la legislación de imprentas: Fuero de Navarra y centralismo castellano a fines del Antiguo Régimen», *BRAH*, CLXXIV-2, 1977, pp. 197-216.

¹⁸⁵ *Gaceta de Madrid*, Viernes 27 de septiembre de 1782, p. 807.

¹⁸⁶ AHN, Consejos, 27272, Exp. 9.

¹⁸⁷ J. A. Llorente, *Noticia Biográfica De D. Juan Antonio Llorente, o Memorias para La Historia de su vida escritas por él mismo*, París, 1818, pp. 56-57.

¹⁸⁸ *Memorias de la Sociedad Económica*, Madrid, Antonio de Sancha, 1787, IV, p. 372.

¹⁸⁹ *Memorias de la Real Academia de la Historia*, I, Madrid, Imprenta de Sancha, 1796, p. 151.

¹⁹⁰ Marqués de Siete Iglesias, «Real Academia de la Historia. Catálogo de sus individuos», *BRAH*, CLXXV, 1978, pp. 66-67.

¹⁹¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 37, de 8 de mayo de 1792, p. 303.

¹⁹² C. Fernández Duro, «Catálogo sucinto de las censuras de obras manuscritas, pedidas por el Consejo a la Real Academia de la Historia antes de acordar las licencias de impresión», *BRAH*, XXXV, 1899, pp. 369-434.

con el conde de la Rosa.¹⁹³ En noviembre de 1790 probó su nobleza en la orden de Carlos III.¹⁹⁴

Se le documenta el 15 de noviembre de 1749, como becario de leyes en el colegio mayor de Santiago de la Universidad de Huesca,¹⁹⁵ en la que ocupaba la cátedra de Digesto Viejo en 1764. En 1765 inició su carrera judicial como alcalde del crimen de la Audiencia de Valencia. Ascendió a oidor de aquel tribunal por resolución a consulta de la Cámara de Castilla de 24 de octubre de 1770. La Cámara le propuso luego para la regencia de Mallorca en 1776 y, a pesar de ir con un solo voto, el rey le nombró por influjo del ministro de Justicia Roda, mediante resolución de 4 de junio de ese año.¹⁹⁶ Llegó a la isla a finales de agosto. Fue miembro de la Real Sociedad Económica mallorquina de Amigos del País desde su fundación en 1778.¹⁹⁷ El 10 de noviembre de 1779 promovió la formación de un Monte de Piedad en Mallorca para socorrer a los inválidos de guerra y sus familias.¹⁹⁸

En 1778 Cregenzán tuvo un incidente con el comandante general respecto a las firmas de un bando acordado por la Real Audiencia. El capitán general marqués de Alós —que años atrás había desterrado de Mallorca a su antecesor Jacinto Miguel de Castro— tras tener conocimiento de que había mandado publicarlo con su firma y la de dos oidores, mandó llamarle para que le enseñase el original, a las nueve de la noche, y tuvo que acudir escoltado por un soldado, según manifestó en un memorial *temiendo ser atropellado si me resistía a entregarlo*.¹⁹⁹

Las diferencias entre el regente y el capitán general fueron a más durante el mandato de Joaquín de Mendoza-Pacheco, que había sucedido a Alós en 1780. El 23 de enero de 1782 fue enviado preso a Bellver en un coche de cuatro mulas escoltado por dragones.²⁰⁰ La muerte de Mendoza el 27 de junio siguiente puso término al conflicto. A raíz de este incidente, el 10 de junio la Audiencia elevó una representación al monarca, que el 3 de agosto emitió una circular al ramo de guerra prohibiendo que las autoridades militares ordenasen la prisión de regentes, ministros, corregidores o intendentes,²⁰¹ y el 8 de diciembre de 1782 se expidió una Real Cédula de por la que prohibió el encarcelamiento de los regentes y oidores sin previa consulta y aprobación del monarca.²⁰²

Tras estas vicisitudes, a propuesta de 12 de febrero de 1783 fue nombrado regente de Navarra.²⁰³ Partió de Mallorca el 10 de septiembre de 1783.²⁰⁴ El 28 de abril de

¹⁹³ P. Molas Ribalta, «Los magistrados de Carlos III en Valencia», *Estudis*, 14 (1989), p. 28. El matrimonio se celebró previa autorización del monarca de San 4 de septiembre de 1788 (J.J. Mayoralgo y Lodo, «Aragón en el registro de la Real estampilla durante el reinado de Carlos III (1759-1788)», *Emblemata*, 14 (2008), p. 322).

¹⁹⁴ AHN, Estado. Carlos III, Exp. 467; V. Cadenas y Vicent, *Índice de apellidos probados en la Orden de Carlos 3º*, Madrid, 1997, p. 113.

¹⁹⁵ J. M. Lahoz Finestres, «El colegio Imperial y Mayor de Santiago de la Ciudad de Huesca (1534-1842)», *Argensola*, 110, 1996, p. 116.

¹⁹⁶ *Mercurio histórico y político*. Julio de 1776, p. 335.

¹⁹⁷ *Memorias de la Real Sociedad económica mallorquina de Amigos del País*, Palma, Ignacio Sarrà, 1884, p. 263.

¹⁹⁸ Publicado el proyecto por G. Llabrés, *BSAL*, V, 1894, pp. 128-129.

¹⁹⁹ ARM, AA 763 / 1.

²⁰⁰ C. Simó, (Ed.), *Diari de Joaquim Fiol i Estada: Mallorca 1782-1788*, Palma, 2014, p. 7.

²⁰¹ *Teatro de la legislación universal de España é Indias: por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, Volumen 25, Madrid, 1798, p. 492.

²⁰² *Novísima Recopilación*, V, XI, 13.

²⁰³ *Gaceta de Madrid*, núm 59, de 25 de julio de 1783, p. 620.

²⁰⁴ A. Pons Pastor, «Dietari del doctor Fiol», *BSAL*, XXIII, 1930-1931, p. 482.

1784 un día después de tomar posesión de aquella plaza, ejerció los cargos de virrey interino de Navarra, aunque ya el 30 de junio de 1784 firmaba únicamente como regente. En diciembre de 1787 murió el virrey Manuel de Azlor, y se le nombró de nuevo virrey en funciones.²⁰⁵

En 1787 fue objeto de sendos informes del Obispo de Pamplona y el Virrey de Navarra. El obispo informó al conde de Floridablanca que *Aunque el regente manifiesta un bello fondo, y la mayor afabilidad, por efecto de ésta se le observa estrecharse más de los que parece bien con algunos que tienen o acostumbran tener pleitos, saliendo a sus casa y con sus familias, comúnmente por vacaciones: y se sabe ha presenciado y ha sido parte en algunos juegos que debió evitar por su naturaleza y por el tiempo. En cuyo punto tengo fundamento para creer ha conocido su desliz y está arrepentido de él.* A su vez el virrey dijo de él que *es de buen trato e igual literatura, pero de una franqueza excesiva en el trato, con frecuentes expresiones en tono de bufonada aun en los estrados del tribunal, ajenas de la circunspección que requiere el Ministerio, notadas, no sólo de los oydores de que se compone sino del público; es no obstante laborioso en el despacho y zeloso, aunque algo adicto al juego.*

El 9 de agosto de 1789 fue nombrado Presidente de la Chancillería de Valladolid.²⁰⁶ Como tal, el 4 de diciembre de 1789 ingresó como académico de honor de la Real Academia de la Purísima Concepción de Matemáticas y Nobles Artes de Valladolid. Cinco años más tarde, mediante decreto de 6 de abril de 1794, accedió a una plaza en el Consejo de Castilla. Se jubiló el 24 de julio de 1796 conservando el íntegro salario.

Falleció el 29 de agosto de 1799.²⁰⁷

Puig y de Maurell, Jorge de (1727-1789)

Catalán. Nacido en 1727 en Puigcerdá. Hijo de Antonio Puig, ciudadano honrado que en 1750 obtuvo privilegio de nobleza, y de Isabel de Maurell. Casado con Francisca de Scio Ayora y Aguirre.²⁰⁸ No tuvo descendencia.

Cursó sus estudios durante ocho años en la Universidad de Cervera, donde se doctoró en leyes en 1752. Fue recibido como abogado de los Reales Consejos. Entre 1756 y 1763 fue Alcalde mayor de Balaguer, y de Gerona por decreto de 29 de marzo de 1765, aunque por poco tiempo pues pasó a la plaza de Alcalde mayor de Valencia en 1766. En 1770 fue promovido a una plaza de alcalde del crimen de la Audiencia de Barcelona, por haber colaborado en la expulsión de los jesuitas.²⁰⁹ Ascendió a oidor de esa Audiencia en octubre de 1775.²¹⁰

²⁰⁵ J. M. Sesé Alegre y M. D. Martínez Arce, «Algunas precisiones sobre la provisión...», p. 566.

²⁰⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 43, de 29 de mayo de 1789, p. 379.

²⁰⁷ AHN, Ministerio de Justicia, Magistrados y jueces, 4352, Exp. 1776. expediente personal; R. Gómez Rivero, «Las competencias del Ministerio de Justicia...», p. 284; R. Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, II, Madrid, 1996, pp. 210-211.

²⁰⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 3544, 7.

²⁰⁹ P. Molas, «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón», p. 98.

²¹⁰ R. Cerro Nargánez, «Los alcaldes mayores del corregimiento de Gerona (1717-1808)», *Pedralbes*, 22, 2002, pp. 163-164; R. Cerro Nargánez, «Lletrats al servei dels Borbons: els alcaldes majors i tinentes de corregidor de Girona durant el segle XVIII», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, XLVIII, 2007, pp. 298-299.

Fue nombrado regente de Mallorca en julio de 1783,²¹¹ y tomó posesión el 13 de diciembre.²¹² El obispo de Mallorca manifestó en un informe que era *activo y laborioso pero se ocupa en asuntos que no le dexan tiempo para el estudio. Es hombre amante de la paz y mantiene en ella el Tribunal; mas dicen que se divierte y pasea las calles con poco decoro.*²¹³ Falleció en el cargo el 31 de agosto de 1789 y fue enterrado en el convento de Santo Domingo.²¹⁴ Dispuso su testamento ese mismo día, en poder del notario Marcos Rosselló, instituyendo herederos universales a su esposa Francisca de Scio y a su hermano Juan de Puig.²¹⁵

Fue miembro muy activo de la Real Sociedad Económica mallorquina de Amigos del País. Durante su mandato en la isla remitió al Consejo de Castilla diversos memoriales sobre las producciones de la tierra y el mar adyacente a Mallorca, que por orden del marqués de Campomanes se publicaron en distintos números del *Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid* de 1785 y 1786. La publicación se inició en mayo de 1785, en el volumen V del Memorial. Entre otros informes publicó el titulado «Peces que se crían y pescan en esta isla y sus cercanías», de gran interés filológico.²¹⁶

Martínez, Manuel Antonio (...1773-1799...)

Aragonés. Se formó como abogado en la Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza.²¹⁷ En junio de 1773 se hallaba inscrito como abogado del Montepío de viudas y huérfanos del Real Colegio de Abogados de Zaragoza.²¹⁸ El 1 de septiembre de ese año se le concedió una plaza de Ministro de la sala segunda del crimen y de los hijosdalgos en la Real Chancillería de Granada,²¹⁹ que seguía ocupando en 1776. En ejercicio de este encargo, en 1774 le correspondió llevar a cabo la sumaria de un célebre proceso por la falsificación de documentos y objetos supuestamente hallados en las excavaciones de la alcazaba granadina.²²⁰ Pasó luego a ocupar una plaza de oidor de la sala tercera. Desde ésta ascendió a Regente de la Audiencia de Mallorca en marzo de 1790.²²¹ Llegó a la isla junto con su esposa el 17 de agosto de ese año.²²² Se mantuvo en el cargo hasta que le fue concedida la jubilación en mayo de 1799.²²³

²¹¹ *Gaceta de Madrid*, núm 59, de 25 de julio de 1783, p. 620.

²¹² A. Pons Pastor, «Dietari del doctor Fiol», *BSAL*, XXIV (1932-1933), p. 35.

²¹³ R. Gómez Rivero, *Las competencias del Ministerio de Justicia...*, p. 284.

²¹⁴ J. Oleza y de España, «Enterraments i òbits del Real convent de Sant Domingo de la Ciutat de Mallorca», *BSAL*, XIX, 1922, p. 71.

²¹⁵ ARM, Prot. R. 1168, ff. 234-237.

²¹⁶ J. Veny, «Contacte de llengües en la Llista de peixos de Jordi de Puig (1786)», *Estudis de Llengua i Literatura Catalanes*, XXIX, Miscel·lània Germà Colón, Vol. 2, Barcelona, 1994, pp. 77-94.

²¹⁷ D. Bellido Diego-Madrado, *Abogados y corporaciones de Abogados en Zaragoza (s. XII-1838)*, Tesis doctoral. Facultad de Derecho de Zaragoza, 2011, III, p. 539.

²¹⁸ D. Bellido Diego-Madrado, *Abogados y corporaciones...*, III, p. 557.

²¹⁹ *Mercurio histórico y político*, septiembre de 1773, p. 47.

²²⁰ Vid. *Razon del juicio seguido en la ciudad de Granada ante los ilustrisimos señores don Manuel Doz, presidente de su Real Chancilleria, don Pedro Antonio Barroeta y Angel, arzobispo que fue de esta diocesis, y don Antonio Jorge Galban, actual sucesor de la Mitra, todos del Consejo de su magestad, contra varios falsificadores de escrituras publicas, monumentos sagrados y profanos, caracteres, tradiciones, reliquias y libros de supuesta antigüedad*, Madrid, 1781.

²²¹ *Mercurio histórico y político*, marzo de 1790, p. 239.

²²² AMP, Còdex 64, f. 124v.

²²³ *Mercurio histórico y político*, mayo de 1799, p. 83.

Torre y Puebla, Ramón de la (1754-1802)

Nació en la pequeña población de Igollo en Santander en 1754.

Clérigo tonsurado y casado. Bachiller en ambos derechos por la universidad de Valladolid, se licenció en Leyes en Toledo en 1779 y opositó sin éxito a cátedras y prebendas.²²⁴ Fue nombrado en 1788 alcalde del crimen de Valencia,²²⁵ y ascendió a Oidor de la Real Audiencia de Valencia por real despacho de 3 de diciembre de 1793.²²⁶ Fue nombrado regente de la Audiencia de Mallorca en 1799.²²⁷ Por encargo del Consejo, el 9 de febrero de 1800 emitió un informe reservado sobre la antigüedad, conducta, desempeño y disposición de cada uno de los ministros de la Real Audiencia.²²⁸

Murió en Palma en ejercicio del cargo de regente, el 20 de enero de 1802. Fue enterrado la mañana siguiente en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Su viuda hizo almoneda de sus bienes muebles.²²⁹

En 1780 ingresó en la Real Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro de Madrid.²³⁰ Fue asimismo socio correspondiente de la Real Sociedad Económica Cantábrica, con la que colaboró activamente.²³¹

Pérez y Pérez, Juan José (...1775-1806†)

Aragonés. Natural de Jaca. Casado con María Francisca Sánchez Piñuela.²³²

Se formó como abogado en la Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza.²³³ En abril de 1775 y junio de 1777 instó sendos expedientes para ser aprobado como abogado de los reales consejos.²³⁴ Su primer destino judicial fue el de corregidor de Jijona, que ejercía en 1785.²³⁵ Fue nombrado corregidor de letras de Daroca el 10 de agosto de 1786,²³⁶ y en octubre de 1787 fue ascendido a Alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón.²³⁷ En 1790 pasó a ocupar una plaza de oidor de la misma Audiencia.²³⁸ Fue comisionado para dirigir varias obras públicas en aquel reino, pero en mayo de 1792 fue cesado en el cargo por las críticas que recibió su gestión y re-

²²⁴ P. Molas Ribalta, *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, pp. 44 y 74.

²²⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 24, de 19 de marzo de 1788, p. 192.

²²⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 97, de 3 de diciembre de 1793, p. 1275.

²²⁷ *Mercurio histórico y político*, mayo de 1799, p. 83.

²²⁸ Publicado por C. Álvarez Novoa, *La justicia en el Antiguo Reino de Mallorca*, Palma, 1971, pp. 174-177.

²²⁹ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca. Siglo XIX*, I, Palma, 1959, pp. 23-24.

²³⁰ *Catálogo de los individuos de la Real Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro de Madrid*, Madrid, 1836, p. 19.

²³¹ J. M. Fernández Vallejo, *Combinación de la naturaleza, industria, y política para hacer feliz la Cantabria discurso preliminar dirigido á la Junta pública de Individuos de la Real Sociedad Cantábrica*, Madrid, 1797, p. 47.

²³² R. Del Arco, *Aragón monumental. La ciudad de Jaca*, Madrid, 1921, pp. 19-20.

²³³ D. Bellido Diego-Madrado, *Abogados y corporaciones de Abogados en Zaragoza (s. XII-1838)*, III, p. 541.

²³⁴ J. C. Galende Díaz, «La historia de Jaca en sus documentos (1775-1834)», *Argensola*, 107, 1993, p. 278.

²³⁵ A. Alberola Romà, «Sobre la práctica del gobierno local en el siglo XVIII: Los informes de los corregidores valencianos acerca de la red caminera», *Política y cultura en la época moderna: (cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, Alcalá, 2004, p. 279.

²³⁶ J. J. Mayoralgo y Lodo, «Aragón en el registro de la Real estampilla...», p. 309.

²³⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 80, de 5 de octubre de 1787, p. 666.

²³⁸ E. Giménez López, «El debate civilismo-militarismo...», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, p. 69.

gresó a su plaza en la Audiencia.²³⁹ Por Real orden de 18 de noviembre de 1796 fue confirmado como Juez conservador y protector de la presa y acequia de la Camarera.

En mayo de 1802 fue ascendido a regente de Mallorca.²⁴⁰ Llegó a la isla el 4 de diciembre de ese año²⁴¹ y tomó posesión el día 16.²⁴² El 27 de enero de 1806 se le señalaron 6.000 reales de gratificación para el trabajo que se le había confiado de la venta de los bienes de los Religiosos, y un 1'5 % de lo vendido.²⁴³ Murió en Mallorca el 28 de octubre de ese año. Fue enterrado en el convento de Santo Domingo. Dejó viuda y un hijo, que el diciembre siguiente vendieron su escribanía a Jovellanos, con cuya amistad se honraban.²⁴⁴ Los diarios de Jovellanos recogen noticias de sus frecuentes paseos con el regente y su familia, que continuaron tras la muerte de aquél.

Cava y Capó, Nicola (...1761-1819...)

Mallorquín. Hijo de Nicolás Cava y Martínez, natural del reino de Nápoles, capitán de levas, que se domicilió en Palma.²⁴⁵ Se casó en 1765 con Joana Soler i Rebassa, hermana del doctor Miguel Cayetano Soler, que sería secretario de Estado y Despacho de Hacienda.²⁴⁶ La carrera de Cava estuvo siempre relacionada con la suerte de su cuñado.

Obtuvo el bachillerato en la Universidad Literaria el 12 de febrero de 1761 y el doctorado el 8 de junio del mismo año.²⁴⁷ Realizó la pasantía con el Dr. Joan Antoni Artigues hasta julio de 1762 y posteriormente con el Dr. Rafel Gacies. Tras ser examinado por la Real Audiencia prestó juramento como abogado el 28 de febrero de 1765.²⁴⁸

En 1773 fue elegido abogado perpetuo interino para cubrir la ausencia del doctor Soler.²⁴⁹ Ejerció el cargo hasta 1786 en que cesó Soler y no fue elegido para sustituirle a pesar de que aquél le había propuesto para cubrir su vacante.²⁵⁰ En 1776 ejercía el cargo de asesor ordinario del corregidor.²⁵¹ En 1778 se inscribió como socio fundador de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.²⁵² En 1779

²³⁹ P. Giménez Font y E. Giménez López, «Un enemigo imprevisible: el Ebro en las consultas del consejo de Castilla», en A. Alberola Romà (Ed.), *Clima, naturaleza y desastre: España e Hispanoamérica durante la Edad Moderna*, Valencia, 2013, pp. 141-168.

²⁴⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 42, de 25 de mayo de 1802, p. 504.

²⁴¹ AMP, Còdex 65, f. 332.

²⁴² J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 35.

²⁴³ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 102.

²⁴⁴ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 114.

²⁴⁵ P. de Montaner, «Nicolau Cava i Capó», en *La guerra del francés a Mallorca 1808-1814*, Palma, 2009, p. 58.

²⁴⁶ Sobre Soler vid. J. Salvá Riera, «Don Miguel Cayetano Soler y sus ascendientes», *BSAL*, XXXV, 1977, pp. 354-364; R. Gómez Rivero, «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», pp. 216-217; R. M. Martínez de Codes, «La contribución de un mallorquín, Miguel Cayetano Soler, al proceso desamortizador de la monarquía hispánica», *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de América*, Zaragoza, 1998, pp. 473-489; A. Morey Tous, *Els interrogatoris del ministre Soler (1801-1802). L'economia mallorquina a la fi de l'Antic Règim*, Palma, 2002.

²⁴⁷ A. Cassanyes Roig y R. Ramis Barceló, «Graduados en leyes y cánones en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1694-1830)», *e-SLegal History Review*, 16, 2013, p. 36.

²⁴⁸ ARM, AA 519 / 86.

²⁴⁹ AMP, Libro de Actas 1773, f. 93.

²⁵⁰ AMP, LA 1786, f. 109.

²⁵¹ ARM, AA 758 / 6.

²⁵² M. Ferrer Flórez, «La cofradía de San Jorge y los orígenes de la RSEMAP», *MRAMEGH*, 10, 2000, p. 162.

fue nombrado abogado de pobres del Colegio de Abogados y en 1780 maestro de práctica judicial. En 1784 ganó de nuevo esa plaza mediante pleito, ya que no se le había reelegido. Fue decano en 1797.

En 1799 pasó a ocupar una plaza de oidor de la Real Audiencia de Mallorca. El regente Ramón de la Torre en un informe reservado elaborado en febrero de 1800 afirmó que *es bastante capaz y de bastante extensión en conocimientos jurídicos, especialmente en la clase de negocios que son la materia de los más de los pleitos de este tribunal: Es además íntegro, activo, de irreprehensibles costumbres y muy prudente y moderado*, y lo recomendó para plazas de regente más que para plazas de corte, por ser sexagenario.²⁵³ Ese mismo año fue nombrado juez de alzadas del Real Consulado de Mar y Tierra, constituido en 1800 en sustitución del antiguo Consulado de Mar. En 1804 ocupaba asimismo el cargo de juez de aguas, y el Ayuntamiento de Palma protestó por los excesos que cometía en el ejercicio del mismo.²⁵⁴ En diciembre de 1806 fue nombrado Regente de la Real Audiencia,²⁵⁵ siendo el primer mallorquín que ocupó este cargo desde la creación del tribunal. Sin duda su nombramiento se debió a su relación con el secretario de Hacienda Soler, que había procurado a sus parientes y allegados los oficios más lucrativos de la isla.

El 22 de abril de 1808, a raíz de la caída de Godoy y consecuentemente de la de Soler, el capitán general suspendió a Cava de su empleo hasta nueva orden.²⁵⁶ Durante esos días fue objeto de pasquines injuriosos que pedían su dimisión, y su familia, como las de otros miembros de la clientela del ministro, sufrió algunas violencias. Su coche fue quemado por los alborotadores. Jovellanos anotó al respecto en su Diario que *No es el pueblo, sino algunos instigadores, quien hace estos excesos*.²⁵⁷ Sin embargo, continuó un tiempo en el cargo, pues el 30 de mayo votó la pena de muerte contra dos personas que habían dañado los bienes de otros parientes de Soler.²⁵⁸ En junio, la Junta Suprema le ordenó que se abstuviera de personarse en las oficinas de la Audiencia. Poco después se le acusó de afrancesado y fue encarcelado junto con su familia en el Castillo de Bellver por orden de la Junta Suprema, permaneciendo preso entre el 8 de julio y el 26 de septiembre de 1808, hasta que una comisión nombrada para reconocer sus papeles declaró su inocencia.²⁵⁹ Durante su prisión renunció al cargo de Regente de la Audiencia, y la Junta Suprema le concedió que conservase la mitad de su sueldo. En 1809 escribió a la Junta Central para solicitar que se le reintegrara en el cargo, alegando que su renuncia se había producido bajo presiones violentas.²⁶⁰ En 1810 reiteró el recurso ante la Regencia del Reino.²⁶¹ Por fin, en 1819 fue restituido en su fama y condecorado por los servicios prestados como vocal de la Junta Suprema de Guerra, aunque no se le repuso en sus cargos.

²⁵³ C. Álvarez Novoa, *La justicia en el Antiguo Reino de Mallorca*, p. 176.

²⁵⁴ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 61.

²⁵⁵ AMP, Còdex 65, f. 208.

²⁵⁶ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 147.

²⁵⁷ J. Llabrés Bernal, «Últimos días de Jovellanos en Mallorca (5 abril a 19 mayo 1808)», *BSAL*, XXIV, 1932-1933, p. 169.

²⁵⁸ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 158.

²⁵⁹ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 188.

²⁶⁰ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 241.

²⁶¹ J. Llabrés Bernal, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, p. 262.